

## ANEXO III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 21  
DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Competitividad****DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica"**, presentada por el Diputado Ricardo David García Portilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Competitividad****DICTAMEN**

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS**

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

**I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 29 de noviembre de 2016, se dio cuenta con la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica*", presentada por el **Diputado Ricardo David García Portilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-1670 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la

2



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio CC/LXIII/041/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica"*.

4.- Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-5-2153 de fecha 24 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa del Diputado Ricardo David García Portilla.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa expone que *"En diversos países de Latinoamérica se planteó durante los últimos años la necesidad de promover acciones y políticas para fomentar la competencia, con lo cual el tema de los monopolios se convirtió en un asunto de la agenda pública de la región, pues está claro que una política de fomento a la competencia resulta necesaria, aunque esto requiera enfrentar los intereses de diversos grupos de poder, y que esta política debe contemplar a todos aquellos sectores, sobre todo en los que se mantiene la presencia sólo de algunos pocos jugadores. Existe la coincidencia, en que la falta de competencia constituye uno de los factores que inciden en el incremento de los precios de productos y servicios, y por eso muchos de los gobiernos de Latinoamérica, han promovido reformas para combatir los monopolios"*.

También señala que *"Ante este escenario a más de tres años de aprobada la nueva Ley de Competencia, **México continúa enfrentando el problema del predominio de empresas en varias industrias y servicios**; no obstante, en la actualidad, si estas empresas intentan recurrir a prácticas anticompetitivas, el órgano regulador ya cuenta con mayores recursos para intervenir y establecer mejores condiciones de competencia. De hecho, desde la reforma de 2013, la*

3

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA**Comisión de Competitividad**

Comisión Federal de Competencia cuenta con mayores facultades para garantizar la protección de la competencia, además de que en la misma reforma, se eliminó la posibilidad del uso por parte de los monopolios, de medidas cautelares para protegerse –una de las herramientas favoritas de las empresas dominantes– y retrasar de forma indefinida el cumplimiento de cualquier fallo de los órganos reguladores de competencia y del sector de telecomunicaciones (...)”

“La Ley Federal de Competencia Económica, vigente desde el 8 de julio (sic.) de 2014, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió con el objeto de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, previendo para ello, la definición de conceptos como agente económico, autoridad investigadora, autoridad pública, barreras a la competencia y libre concurrencia, información confidencial, información pública, información reservada, entre otros.”

Se plantea que “El incremento de la productividad es uno de los caminos más importantes para lograr el desarrollo y se logra al poner al alcance de todos los individuos la posibilidad de generar riqueza a través de bienes públicos de calidad, que cumplan la doble función de favorecer el desarrollo personal y atraer inversión. En este sentido, la competencia es un bien público que, a la vez, genera otros bienes de igual naturaleza que son indispensables para el crecimiento económico pero, lo que es aún más relevante, también para el crecimiento económico equitativo y sostenible. La competencia y libre concurrencia son del interés no sólo de quienes compiten, sino también de quienes consumen en un mercado con un mayor o menor nivel de dinamismo, así como de los gobiernos e instituciones encargados de vigilarlas, protegerlas y garantizarlas”.

“El Foro Económico Mundial (WEF) en su Reporte de Competitividad Global 2015-2016, destaca que nuestro país registró avances en la eficiencia de sus mercados financieros, sofisticación empresarial y fomento a la innovación; asimismo, señala que la competitividad se vio fortalecida por una mayor

4





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

*competencia, aunque aún permanece en niveles bajos, en el mercado de bienes. Precisamente dentro del pilar relativo a “eficiencia del mercado de bienes”, México obtuvo un ascenso importante en el subíndice Efectividad de la política antimonopolios, avanzando 37 posiciones, esto es de la posición 104 a la 67, entre 140 países.”*

*“Sin duda las reformas en materia de competencia constituyen un gran avance para nuestra economía, sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad, aún tenemos muchas sombras, con empresas que resultado de décadas de falta de una regulación efectiva han concentrado la venta de productos y servicios de tal forma que adquieren un poder de mercado prácticamente monopólico (...)”*

*“La poca regulación y participación del gobierno mexicano en la industria de los alimentos procesados, constituye un riesgo para la gobernabilidad del país, ya que si los grandes consorcios, se ponen de acuerdo, pueden dejar de abastecer el mercado y provocar una crisis, por lo que considero que estas empresas tienen un poder con el que pueden presionar para tener políticas públicas que favorezcan más sus negocios (...)”*

*Bajo ese contexto, se considera que “...la Ley Federal de Competencia Económica ha constituido una valiosa herramienta para inhibir las prácticas monopólicas y lograr para nuestro país un escenario más propicio para el desarrollo de la competencia en ámbitos que por décadas han constituido le (Sic.) Monopolio de unas cuantas empresas, sin embargo, por el nivel de concentración y el rezago en las leyes de los últimos lustros, aún falta mucho por avanzar y lograr que efectivamente exista una competencia real en muchos servicios y productos en los que continúa prevaleciendo la concentración.”*

En tal sentido, la iniciativa tiene por objeto atender algunos elementos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) que generan cierta incertidumbre e imprecisión sobre algunos conceptos y definiciones con serias implicaciones para los actores económicos y para la misma autoridad en esta materia.

Es por ello que el iniciante propone las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

- Incluir la "eficiencia económica" en la definición de "Barreras a la Competencia";
- Modificar los requisitos que deberá cumplir el Titular de la Autoridad Investigadora, entre ellos, el perfil profesional;
- Garantizar que, cuando la Comisión Federal de Competencia Económica identifique un insumo esencial y establezca condiciones de acceso sobre éste, su impacto sea estrictamente pro-competitivo en el mercado; y,
- Establecer en los dictámenes de la Autoridad Investigadora la cuantificación del impacto económico de las afectaciones derivadas de las conductas o prácticas investigadas.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:

Ley Federal de Competencia Económica	
Dice	Debe decir
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;</p> <p>V. a XV. ...</p>	<p><b>Artículo 3.</b> ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, <b>sin favorecer la eficiencia económica</b>, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;</p> <p>V. a XV. ...</p>
<p><b>Artículo 31.</b> El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo</p>	<p><b>Artículo 31.</b> El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo</p>

6



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

<p>cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño.</p> <p>Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta Ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño. <b>Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberá cumplir con el perfil y procedimiento para su elección conforme a lo establecido a continuación:</b></p> <p><b>(Se elimina)</b></p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer al día de la designación, título profesional en <b>economía o derecho y acreditar, conocimientos técnicos en competencia económica y la suficiente solvencia profesional para asumir la titularidad del cargo</b>, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; <b>y obtener una de las tres calificaciones más altas derivadas del examen técnico en materia de economía y derecho de la competencia que, mediante convocatoria pública, el Comité de Evaluación aplique a los postulantes;</b></p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 60.</b> Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p>	<p><b>Artículo 60. ...</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

<p>I. a III. ... IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y  (Se adiciona)  V. ...</p>	<p>I. a III. ... IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y  IV Bis. Si la imposición de condiciones de acceso a ese insumo es susceptible de generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado o los mercados relevantes analizados, y  V. ...</p>
<p><b>Artículo 79.</b> El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:  I.  II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado;  III. y IV. ...</p>	<p><b>Artículo 79. ...</b>  I.  II. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; <b>a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada;</b>  III. y IV. ...</p>
<p><b>Artículos Transitorios</b></p>	
<p><b>Artículo Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación <sup>1</sup>, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)



### Comisión de Competitividad

Por lo que respecta a las modificaciones al artículo 28 Constitucional, se destacan los aspectos más relevantes para efectos del presente dictamen:

- Se crea la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La COFECE tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Otorgamiento de nuevas facultades a la COFECE para eliminar efectos anticompetitivos, tales como:
  - Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.
  - Regular el acceso a insumos esenciales.
  - Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de agentes económicos.
- Independencia en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.
- La COFECE dictará sus resoluciones con plena independencia.
- Separación de la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.
- Eliminación de medios de impugnación ordinarios.
- Se establecen Juzgados y Tribunales especializados en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.
- Impugnación de actos de la COFECE mediante juicio de amparo indirecto.
- Impugnación de resoluciones de la COFECE respecto de resoluciones que ponen fin al juicio.

Derivado de la reforma Constitucional, el 19 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la *"Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal"*.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

Es menester señalar que desde la concepción de la propuesta de la nueva Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en la exposición de motivos<sup>2</sup> se estableció generar esquemas que permitieran acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país:

*“... la iniciativa que hoy pongo a consideración de esa soberanía está encaminada a generar esquemas que nos permitan acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país, mediante la regulación de un órgano autónomo, independiente e imparcial en materia de competencia económica; la generación de esquemas de libre competencia y libre concurrencia; la prevención efectiva de las prácticas monopólicas y las conductas anticompetitivas. y el establecimiento de sanciones a quienes atenten contra la libre competencia y concurrencia”.*

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LFCE se consideraron y plasmaron las directrices fijadas en la reforma constitucional (en particular las de los artículos 28 y 94), incluyendo la instrumentación de nuevas facultades para la COFECE. A continuación se señalan las más relevantes para efectos del presente dictamen:

- La LFCE es aplicable a todos los agentes que participen en la actividad económica, con las excepciones que prevé la Constitución.
- Establece un esquema en donde no puedan fijarse precios a los productos de manera arbitraria por parte del Gobierno Federal u otra autoridad.
- Facultad para que el Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor, pueda presentar denuncias ante la COFECE de manera preferente.
- Fortalecimiento de esquema de sanciones que inhiben el comportamiento anticompetitivo.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. Dicha ley es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República y su objeto se encuentra establecido en el artículo 2:

<sup>2</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/feb/20140220-III.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

*“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre competencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre competencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”*

**SEGUNDA.-** Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Ricardo David García Portilla respecto a fortalecer la competencia económica, sin embargo, disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor de la iniciativa.

Respecto a reformar la fracción IV del artículo 3 de la LFCE, a efecto de contemplar la “Eficiencia Económica” en la definición de “Barreras a la Competencia y la Libre Competencia”; se considera innecesario, toda vez que la LFCE ya prevé la “Eficiencia Económica”.

Bajo ese contexto y como lo señala el iniciante, desde una perspectiva estrictamente económica, pueden existir barreras al comercio que beneficien la economía de un determinado sector, como los “monopolios naturales”. Ahora bien, como lo señala N. Gregory Mankiw en su obra Principios de Economía, “una industria es un monopolio natural cuando una única empresa puede ofrecer un producto, o un servicio, a todo un mercado a un menor costo que dos o más empresas”; es decir, un monopolio natural surge cuando hay “economías de escala”<sup>3</sup> en el intervalo relevante a la producción. En conclusión, una única empresa puede producir cualquier cantidad con el menor costo posible.

En ese sentido, la función de la eficiencia económica consiste básicamente en producir la mayor cantidad al menor costo, o lograr los resultados esperados usando la menor cantidad posible de recursos; función que ya se encuentra reconocida en la LFCE. Lo anterior es así, toda vez que entre las conductas anticompetitivas prohibidas por la ley se encuentran las barreras que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier

<sup>3</sup> Cuando la curva de costo total promedio de una empresa decrece continuamente, la empresa tiene un monopolio natural.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Competitividad

formará la libre concurrencia o la competencia económica, en la producción, distribución o comercialización de bienes o servicios:

**"LIBRO SEGUNDO  
DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS  
TÍTULO ÚNICO  
DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS  
Capítulo I**

**De la Prohibición de Conductas Anticompetitivas**

**Artículo 52.** *Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.*

[...]

**Capítulo IV**

**De la Prohibición de Barreras a la Libre Concurrencia y la Competencia Económica**

**Artículo 57.** *La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta Ley."*

De lo anterior, se deduce que la LFCE, prevé los procedimientos respectivos para prevenir e inhibir las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica.

En este sentido, el artículo 94 de la LFCE establece que la COFECE iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía el Procedimiento Especial de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado.

Asimismo prevé que, en todos los casos, la COFECE deberá verificar que las medidas propuestas (en la respectiva resolución) generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una

12





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

**"TÍTULO IV  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
Capítulo I**

**De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia**

**Artículo 94.** La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:

**I. a VII. ...**

...  
...  
...  
...

*En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios."*

Por lo anterior, se considera que la propuesta del iniciante ya se encuentra atendida en el artículo 94 de la LFCE; aunado a ello, la redacción podría causar una interpretación errónea de lo que debe entenderse por "Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia".

**TERCERA.-** Por lo que atañe a la reforma propuesta al artículo 31 de la LFCE; respecto a incorporar una definición a través de la cual se considere un perfil profesional en "Economía o Derecho" y acreditar conocimientos técnicos en competencia económica y la suficiente solvencia profesional para ser Titular de la Autoridad Investigadora; así como acreditar obtener una de las tres

13





### Comisión de Competitividad

*El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.*

*Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.*

*El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.*

...  
..."

Asimismo, existe desproporcionalidad en los requisitos exigidos entre uno y otro cargo, es decir, se estarían imponiendo más requisitos para ser Titular de la Autoridad Investigadora que para sus superiores que son los Comisionados de la COFECE.

En segundo lugar, la iniciativa no prevé un análisis lógico-jurídico, o por lo menos evidencia empírica que demuestre que es necesario modificar el perfil que deberá tener el Titular de la Autoridad Investigadora.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la LFCE, la designación o remoción del Titular de la Autoridad Investigadora es una facultad exclusiva del Pleno de Comisionados de la COFECE. Por lo que la "solvencia profesional", (aunque es un término ambiguo ya que no determina un parámetro de experiencia profesional), debe ser evaluada por el Pleno de la COFECE y, en ese sentido, el título profesional pudiera ser distinto al de licenciatura en derecho o economía.

**CUARTA.-** En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción IV Bis al artículo 60 de la LFCE, con el objeto que para determinar la existencia de insumos esenciales, la COFECE considere si el acceso a ese insumo es susceptible de



### Comisión de Competitividad

generar un impacto estrictamente pro-competitivo relevante en el mercado, esta Comisión Dictaminadora lo considera innecesario.

Bajo ese contexto, la LFCE prevé un procedimiento especial para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia. Y como bien lo señala el iniciante "...la existencia de insumos esenciales no va necesariamente en contra de la competencia. Solo si el control y las medidas de acceso a estos insumos constituyen una práctica anticompetitiva es que deben de castigarse..." "... la identificación de un insumo esencial se realiza sólo con un propósito: imponer condiciones de acceso..."

En ese sentido, el artículo 94 de la LFCE establece que la COFECE iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía el Procedimiento Especial de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado.

Asimismo prevé que, en todos los casos, la COFECE deberá verificar que las medidas propuestas (en la respectiva resolución) generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

#### "TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

##### Capítulo I

##### *De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia*

**Artículo 94.** La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:

16



### Comisión de Competitividad

*i. a VII. ...*

...  
...  
...  
...

*En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios."*

Asimismo, el artículo 10 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, establece que para efectos de la fracción V del artículo 60 de la LFCE, la COFECE deberá considerar si permitir el uso del insumo por parte de terceros podría generar eficiencia en los mercados.

*"ARTÍCULO 10. Para efectos de la fracción V del artículo 60 de la Ley, la Autoridad Investigadora debe evaluar, en el dictamen preliminar, si regular el acceso al insumo o permitir su uso por parte de terceros generará eficiencia en los mercados."*

Por lo que, la COFECE analizará caso por caso si la existencia de insumos esenciales afecta la eficiencia del mercado de determinado sector, lo cual requiere del análisis e investigación conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de la LFCE.

De lo anterior se concluye que, la facultad de la COFECE para investigar, determinar y regular el acceso a insumos esenciales, supone que su existencia y/o funcionamiento en un mercado determinado genera efectos anticompetitivos. En ese sentido, la COFECE está facultada para regular las modalidades de acceso, precios, condiciones técnicas y/o de calidad; en su caso, estas medidas deberán generar incrementos en eficiencia en los mercados, es decir, las condiciones para determinar que un insumo esencial puede generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado, dependerá de la indagación que realice



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

la Autoridad Investigadora para evaluar si las condiciones de acceso a un insumo esencial o su uso por parte de terceros generara eficiencia en el mercado.

**QUINTA.**- Por lo que respecta a reformar la fracción II del artículo 79 de la LFCE, con la finalidad de que el dictamen con el que concluye la investigación considere "los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada"; se considera inviable por parte de esta Dictaminadora, ya que afectaría la operación de la COFECE y debilitaría su capacidad para investigar y sancionar prácticas monopólicas.

Lo anterior en virtud que de conformidad con el artículo 79 de la LFCE, el dictamen de probable responsabilidad de los agentes económicos, debe contener las pruebas y elementos de convicción que permitan presumir la realización de una práctica ilegal con un objeto o efecto anticompetitivo en los mercados, es decir, sólo debe establecer formalmente una acusación presuncional, para poder dar inicio al procedimiento en forma de juicio.

Por lo que, al establecer la obligación de cuantificar el impacto económico (daños o perjuicios) que generaría una práctica monopólica en el dictamen de probable responsabilidad, impondría una carga que afectaría la eficacia de las investigaciones y la acreditación de prácticas o conductas anticompetitivas, lo que traería como resultado que el desahogo de dicha etapa de investigación sea más lenta y prolongada; aunado a ello complicaría el desahogo de la etapa de "Procedimiento Seguido en Forma de Juicio" y en su caso el procedimiento de control judicial para determinar daños.

Finalmente, es menester señalar que el daño es un elemento para individualizar la sanción que pudiera llegar a imponerse, más no para imputar la responsabilidad al agente económico.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

18



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA  
**Comisión de Competitividad**

**ACUERDO**

**Primero.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el el Diputado Ricardo David García Portilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Segundo.-** Archívense el expediente como formal y materialmente concluido.

**La Comisión de Competitividad**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JUR AidINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Comisión de Competitividad**

	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			

25



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 2 de febrero de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El mismo 2 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1722.

**TERCERO.-** El 16 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/631/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

**CUARTO.-** El 31 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que las confederaciones propondrán su plan de trabajo anual y emitirán informes trimestrales ante la Secretaría de Economía (SE) para transparentar sus avances y logros.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 9.-</b> Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. a VIII.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. a VIII.</p> <p><b>IX. Proponer el Plan de trabajo anual y emitir informes trimestrales ante la secretaría para transparentar los avances y logros.</b></p>

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de la promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa en comento, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

La SE emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

“En primer lugar, la SE considera que la Iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 9 de la LCEC no es clara en cuanto al término ‘plan de trabajo anual’, lo anterior derivado de que de acuerdo a la exposición de motivos podría entenderse que se trata de un plan de desarrollo cuya competencia es exclusiva de los diferentes niveles de gobierno, con la participación de los diversos sectores, incluido el privado, o bien, podría referirse a los



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

programas de trabajo que formula el consejo directivo de una Confederación y que al ser presentados ante su asamblea general (integradas por cámaras empresariales) son aprobados o rechazados por ésta.

En ese sentido, si se trata de del programa de trabajo anual que año con año debe elaborar el Consejo Directivo de las Confederaciones y ser presentado para su aprobación a su asamblea general, es pertinente señalar que la LCEC ya establece, en sus artículos 20 fracción II y 22 fracción IV, lo relativo al programa anual de las Cámaras y Confederaciones, el cual además respeta la autonomía interna que se les otorga a esas instituciones, ya que establecen que será el consejo directivo el encargado de presentar (proponer) anualmente a la asamblea general el programa de trabajo y en caso de ser aprobado por ésta, entonces debe remitirse a la SE:

*'Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones. Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:*

*I...*

*II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;*

*III a VII...*

*Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:*

*I a III...*

*IV. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;*

*V a VIII...'*

Es por ello que la LCEC ya prevé claramente que serán los órganos de gobierno los encargados de proponer y aprobar el programa de trabajo y se envía a la SE sólo para registro, para que conste en el expediente de las cámaras y confederaciones, y se encuentre a disposición de los afiliados o de las cámaras afiliadas.

Lo anterior derivado de que, dada su calidad de instituciones de interés público, la LCEC les confiere características especiales en el desarrollo de sus actividades, pues los reconoce como entes que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo, además de otorgarles el estatus de organismos colaboradores del gobierno y de consulta obligada en todos los asuntos vinculados con las actividades que representan, lo anterior derivado del artículo 4 de la LCEC, a saber:



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*'Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.*

*Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras. Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.*

*Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.*

*La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.*

*Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.'*

Por tanto, estos rasgos característicos son justamente los que los distinguen y diferencian de otras organizaciones privadas, y también son los que detonan en que su regulación jurídica esté sujeta al derecho público.

Para ello, la propia naturaleza de las cámaras y confederaciones, como instituciones autónomas, les brinda seguridad jurídica para que el Estado no tome parte en temas internos de las organizaciones camarales, como lo son sus programas anuales de trabajo, pues tendrán que ser las cámaras y confederaciones las que aprueben sus actividades proyectadas para un ejercicio y no la SE, ya que ésta no cuenta con los elementos indispensables para determinar la viabilidad o no de un programa de trabajo de esas instituciones, al contrario, éstas son y deben seguir siendo las artífices de elaborar y proyectar sus actividades, así como aprobarlas."

**SEGUNDA.-** Por otra parte, esta dictaminadora considera que la Iniciativa no es clara al señalar a qué autoridad o entidad se le propondrá un eventual plan de trabajo anual o un programa de trabajo. En ese sentido si fuera a la SE, se estaría invadiendo la autonomía que la propia LCEC les otorga a las instituciones camarales y se dejaría a las Cámaras y Confederaciones en un estado de incertidumbre respecto a las actividades que tendrían que realizar durante el ejercicio correspondiente.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por ello, se estima que no debe incluirse como parte del objeto, sino que debe estar ubicado dentro de las facultades de los órganos de gobierno como actualmente se establece, y que la SE no debe no debe tomar parte en temas internos vinculados con el programa de trabajo.

**TERCERA.-** Es importante advertir que la intervención directa de las Cámaras y Confederaciones en programas de gobierno (federales, estatales y municipales), los cuales son parte del Plan Nacional de Desarrollo, así como el control de las acciones y los recursos a los que podrían tener acceso las instituciones de interés público, ya se encuentran salvaguardadas a través de las diversas reglas de operación de dichos programas (Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (PRONAFIN), etc.), pues son éstas las que obligan a la entrega de reportes que transparentan los avances y logros que se señalan en la Iniciativa.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, presentada por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.




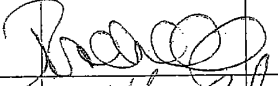



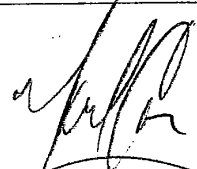

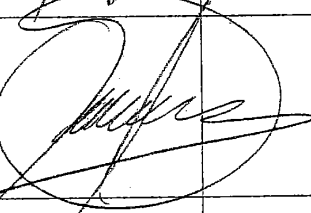

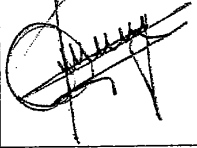

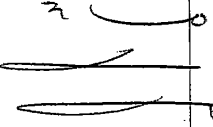
Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES


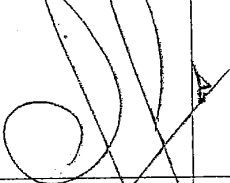




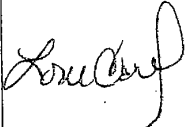



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Baideras PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alie PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			


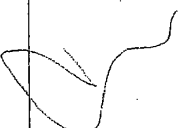



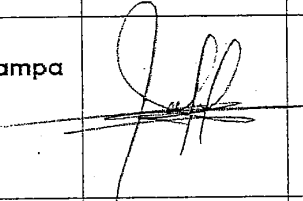


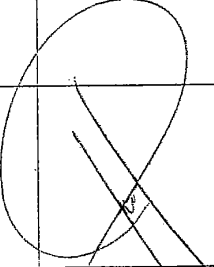

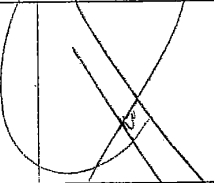




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES


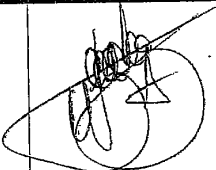





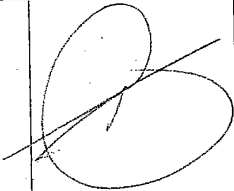


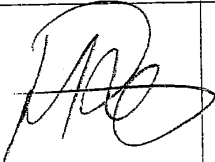

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Porfilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

26

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 7 de diciembre de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El mismo 7 de diciembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1452.

**TERCERO.-** El 24 de enero de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/476/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

**CUARTO.-** El 15 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto fortalecer el sistema de contabilidad de los comerciantes, incluyendo como requisito el llevar un sistema de control de productividad para que los negocios puedan informar los nuevos empleos con base a los nuevos cambios de resultados de estados de posición financiera de la empresa.

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 33.-</b> El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.</p> <p>B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;</p> <p>C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;</p> <p>D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> ....</p> <p>A) a E) ...</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;</p> <p>E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.</p>	<p>F) Permitirá llevar un sistema de control de productividad, para que los negocios puedan informar los nuevos empleos con base a los nuevos cambios de resultados de estados de posición financiera de la empresa.</p>
---	--

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de la promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio (CCom), y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La SE considera que la propuesta no brinda seguridad jurídica, y en su sentido deja en estado de indefensión a los particulares toda vez que de su texto no se advierte parámetro alguno para determinar lo que constituye un ‘sistema de control de productividad’, ‘nuevos empleos’ o ‘resultados de estados de posición financiera’.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por otro lado, se considera que el objeto de la Iniciativa ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico mexicano, en ese sentido los incisos a) a d) del artículo 33 del CCom. Contemplan un sistema de contabilidad que considera condiciones mínimas:

*'Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:*

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.*
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;*
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;*
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;*
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.'*

En ese sentido se advierte que en la legislación actual se establecen mínimos para que, en cuestiones que dan un valor agregado, el obligado pueda decidir si implementarlo o no."

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

**SEGUNDA.-** En la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, se señala como uno de los objetivos de la reforma el "de proponer mecanismos de productividad empresarial y que estos sean aplicados en los modelos macroeconómicos nacionales", los cuales ya se contemplan en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (LIISPCEN). En ese sentido su artículo 1 señala:

*"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales."*

De igual forma, el artículo 3 de la LIISPCEN establece que es objetivo de la ley:

*"Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:*  
I...



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

*II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;  
III a XIV..."*

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece la Estrategia General "Mayor Productividad para llevar a México a su Máximo Potencial", de la cual se desprende el Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), del cual fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017 el 30 de diciembre de 2016. En dichas reglas se establece que el objetivo principal es:

*"1. General*

*El Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), tiene como objetivo general contribuir a la integración de un mayor número de empresas en las cadenas de valor y/o a mejorar su productividad, a través del apoyo a proyectos e iniciativas de carácter industrial que propicien un crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones."*

Sus conceptos de apoyo abarcan precisamente los diversos factores mencionados en la exposición de motivos, que inciden en la productividad empresarial. Así los conceptos de apoyo son la formación de capital humano, el fortalecimiento de procesos y mejora de productos, proyectos de desarrollo sectorial y la potencialización regional del capital humano.

**TERCERA.-** La Iniciativa propuesta por la promovente contraviene el objetivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), establecido en el artículo 69-E de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA):

*"Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. a VIII..."*

En este sentido, el PND también contempla a la eficaz materia regulatoria como una de sus metas nacionales, toda vez que ordena: "garantizar la emisión de las reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de remisión normativa,



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.”

En este punto, consideramos que el proceso para abrir y mantener una empresa debe ser simple y de bajo costo para incentivar la actividad empresarial, de otra manera la empresa caerá en costos regresivos, los precios serán mayores para los consumidores y en general habrá menores niveles de productividad. Asimismo, la única manera en la que México puede alcanzar el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional es por medio de condiciones regulatorias que brinden esta agilidad.

Por lo anterior, esta dictaminadora advierte que la Iniciativa no contribuye a la competitividad empresarial en México al establecer una obligación más a las sociedades mercantiles.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio, presentada por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.


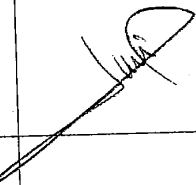



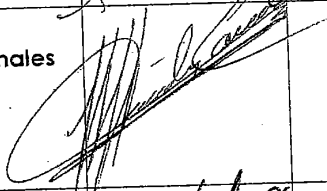

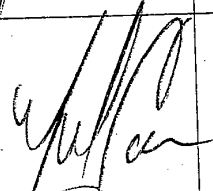

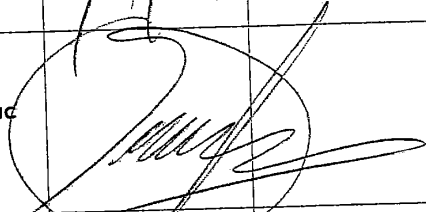



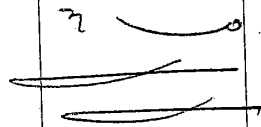




CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO







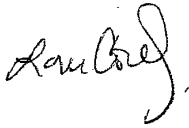



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuaca PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO


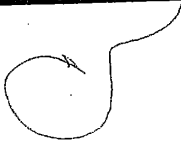



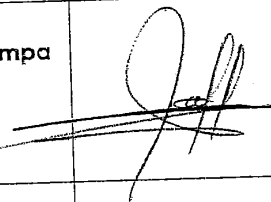


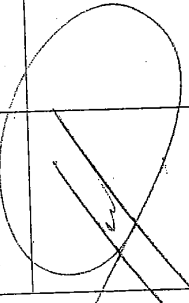

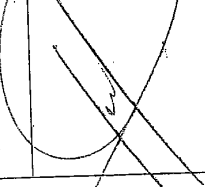
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO


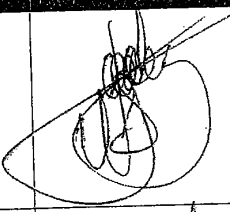





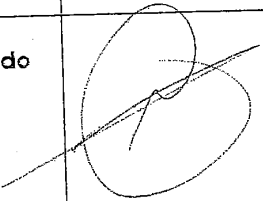


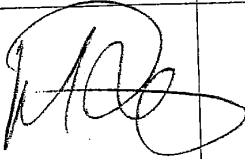

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 <p>Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante</p>			
16.	 <p>Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante</p>			
17.	 <p>Alma Lucía Arsaluz Alonso PVEM Integrante</p>			
18.	 <p>Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante</p>			
19.	 <p>Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante</p>			
20.	 <p>Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante</p>			
21.	 <p>Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante</p>			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33  
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waído Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Saïum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

HONORABLE ASAMBLEA:

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 2 de febrero de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas Rosa Alba Ramírez Nachis y María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El mismo 2 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1722.

**TERCERO.-** El 16 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/631/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

**CUARTO.-** El 31 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

### II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Inversión Extranjera (LIE) que el Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial, mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p><b>Asimismo el Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas.</b></p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos,</p>



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

	teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.
--	--

### III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de las promoventes al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa en comento, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 23 de la LIE, recorriendo el subsecuente, en el que se propone que: ‘El Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas’.

Lo anterior no se considera necesario ya que el sector privado se encuentra representado en la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), instancia que tiene por objeto, entre otros, dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.

En ese sentido, el párrafo primero del artículo 23 de la LIE establece:

*‘ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.*

...



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

En ese tenor, se considera que aquellas organizaciones que sean invitadas por la CNIE, no necesitarían de un solo portavoz como lo propone la Iniciativa, pues en forma directa sabrían los temas tratados y, por ende, los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión. Incluso, tratándose de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (CONCANACO y CONCAMIN), en términos de los artículos 4 párrafo cuarto y 7 fracción II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), también ya se encuentra debidamente regulada su participación en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades industriales, comerciales y de servicios:

*'Artículo 4...*

*...*

*Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.*

*...*

*Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:*

*I...*

*II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;*

*III a XIV...'*

De este modo, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), de manera natural es el portavoz de sus organizaciones asociadas, es decir, no es necesario que en una ley se establezca esa función, al ser parte inherente de sus actividades el informar a sus asociados de cualquier tema en los que puedan tener injerencia.

En ese sentido, se considera que no es pertinente otorgarle al CCE la calidad de único portavoz de todo el sector empresarial, sino únicamente de sus integrantes, por lo que, si bien es cierto que el CCE aglutina a gran parte de los organismos cúpula del país, tal hecho no le confiere facultades para que represente a todos los sectores empresariales, al no tener la calidad de representante sectorial en ninguna ley, considerando que se trata de una asociación civil, destacándose así que la representación sectorial está a cargo de las cámaras y confederaciones de cámaras, como lo refieren los artículos 4 párrafo tercero, 7 fracción I y 9 fracción I de la LCEC:

*'Artículo 4...*

*...*

*Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y*





## COMISIÓN DE ECONOMÍA

colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza

...

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II a XIV...

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;

II a VII..."

**SEGUNDA.-** Ahora bien, los asuntos que resuelve la CNIE contienen información confidencial y reservada, incluyendo temas que involucren cuestiones de seguridad nacional, tal como lo establece el artículo 30 de la LIE, ya que por razones de seguridad nacional la Comisión puede impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera, temas que podrían ser considerados en las reuniones y en las que la Iniciativa plantea que al estar en todo momento el CCE quien será el portavoz del sector empresarial deberá informar en tiempo y forma a las cámaras afiliadas.

En ese sentido no se considera factible la Iniciativa toda vez que el CCE podría tener información sobre el proceso de negociaciones comerciales, opiniones, puntos de vista o recomendaciones que se encuentren en deliberación sin que se haya adoptado una postura definitiva respecto a las políticas públicas de inversión extranjera o criterios administrativos, así como a proyectos de inversión, incluyendo montos, financiamiento, por lo que se considera se vulnerarían derechos de los gobernados al compartir información confidencial, comprometiendo las decisiones de política pública del Estado mexicano, en ejercicio de sus atribuciones.

**TERCERA.-** Por otra parte, se destaca que la redacción del párrafo segundo que se propone contiene imprecisiones importantes, ya que podría pensarse que el CCE tiene asociadas o afiliadas a cámaras, no obstante, el CCE sólo cuenta como asociadas a las Confederaciones de Cámaras (CONCANACO y CONCAMIN), así como a otro tipo de organizaciones como lo es un sindicato patronal (COPARMEX) y diversas asociaciones (Asociación de Bancos de México), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y Consejo Nacional Agropecuario (CNA), adicionalmente, tiene cinco invitados permanentes: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CONCANACO SERVYTUR), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB), el Consejo



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnologías (COMCE); y, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD).

De lo anterior deriva que las cámaras no son asociadas del CCE, ya que su representación sectorial les corresponde a la Confederaciones en los términos antes citados.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera, presentada por las diputadas Rosa Alba Ramírez Nachis y María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.


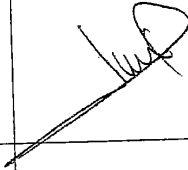



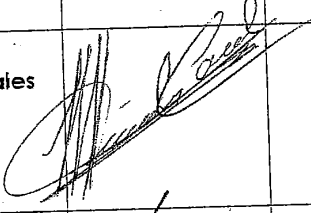

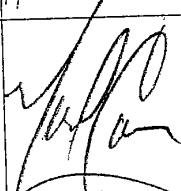



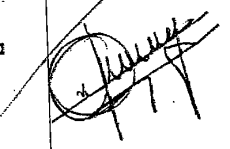

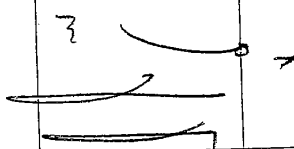
**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA


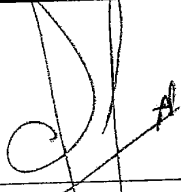




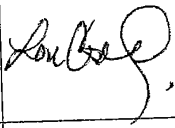



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23  
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			








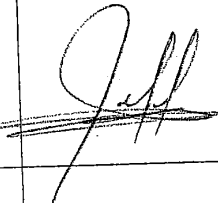


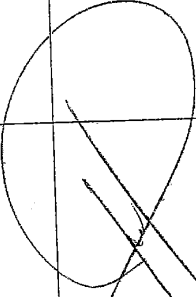

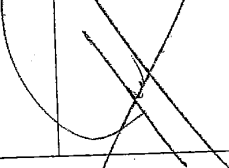
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23  
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lara MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			


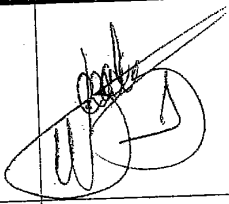

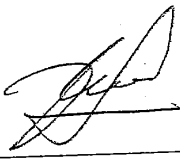

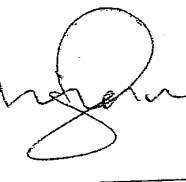

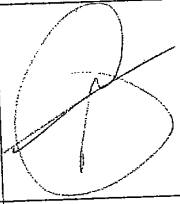






DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23  
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Anfero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			



DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23  
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Porilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

28



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 25 de enero de 2017 por la Comisión Permanente, el diputado Julio Saldaña Morán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-5-1970, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados para Dictamen.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 1 de febrero de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Julio Saldaña Morán señala lo siguiente:

- a) La iniciativa propone disminuir el monto de peaje que se les cobra a las motocicletas por utilizar las carreteras concesionadas del país, de un 50% que pagan actualmente a un 33%, respecto de lo que pagan los automóviles. Señala que esto obedece al impacto que las motocicletas producen sobre la superficie de rodamiento de las carreteras federales.
- b) El proponente señala las motocicletas que usan las carreteras con pago de peaje tienen un peso promedio de 300 kg., cinco veces inferior al peso promedio de un automóvil que es de 1,500 kg., aunque cabe hacer notar que el rango de los vehículos que pagan tarifa de automóvil, incluye también vehículos como las camionetas pick up, vans, SUV's, y vehículos con dos ejes con un peso inferior a 3,500 kg. Por ello, también es correcto que el impacto a los pavimentos o concretos hidráulicos de las carreteras, en función del área de contacto de las





## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

llantas es mucho menor en el caso de las motos, no sólo porque por principio de cuentas son dos llantas contra cuatro de los automóviles y camionetas, sino que además las dos llantas de las motos tienen un área de contacto menor al área de cada una de las llantas de un automóvil, y por si fuera poco, los compuestos de las llantas de las motos son más suaves provocando un menor desgaste en la superficie de rodamiento de las carreteras de cuota. En consecuencia, el impacto de las motocicletas sobre los pavimentos es 200% menor que el que ocasiona un automóvil.

- c) La medida propuesta, a parte de la justa proporcionalidad que representa, implica también el incentivar el crecimiento de este sector, así como el impulso y estímulo a la actividad turística llevada a cabo por este sector de la sociedad mexicana que ve en el motociclismo una forma y estilo de vida que tiene un importante potencial de crecimiento y desarrollo, que contribuya al desarrollo conjunto de México.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 5o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 5o. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Las motocicletas deberán pagar el **33 por ciento** del peaje que paguen los automóviles, y



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora considera que la iniciativa es inviable, en virtud de que la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala que es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el establecer las bases generales de la regulación tributaria, y en los títulos de concesión se prevé que estas bases puedan cambiar para alguna concesión cuando la SCT, en acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente y ello no afecte a la estabilidad financiera del concesionario.  
  
Las cuotas de peaje para motocicletas se vieron reducidas en el año 2012, fijándose en el 50% de lo que le correspondería a un automóvil particular. Sin embargo, éste ajuste se realizó a través de un decreto de reforma, sin contar con la participación de los actores previstos en el título de concesión. El actuar nuevamente de la misma forma, podría afectar la estabilidad financiera de los concesionarios, lo cual atentaría contra lo que actualmente señalan la ley y los propios títulos de concesión, ya que el



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

cobro del peaje como tal es un derecho que tiene el concesionario y cuyos montos fueron aprobados prácticamente desde el otorgamiento de la concesión.

- II. Por otra parte, el proponente limita su argumento, para disminuir las cuotas de peaje a motocicletas, en señalar que éstas producen un desgaste menor a la carpeta asfáltica en comparación con automóviles o vehículos de mayor volumen. Sin embargo, la tarifa que se paga por utilizar las carreteras concesionadas va más allá de contemplar únicamente el desgaste a la vía. Se debe considerar propiamente la conectividad que representa el utilizarla, lo que se traduce en tiempos de traslado menores y un consumo inferior de combustible para arribar a un destino. Además, las cuotas de peaje le permiten al concesionario recuperar su inversión en el desarrollo de la carretera, es decir, no se trata sólo de gastos de operación y mantenimiento, con el peaje también se deben amortizar los recursos que el concesionario erogó para su construcción.

De igual manera, se debe de considerar que los usuarios que transitan por las carreteras operadas por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), así como por otros concesionarios, cuentan con un seguro de viajero y otros servicios adicionales de asistencia vial, los cuales también se cubren con lo recaudado a través de los peajes y amparan a todos sus usuarios por igual.

- III. Por otra parte, la Dictaminadora estima que la propuesta no está debidamente sustentada ya que, como se ha mencionado, su argumento principal es el menor impacto que tiene en el desgaste de las carreteras el tránsito de motocicletas y ya bajo



## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

esa misma tesis se aprobó la reducción al 50% en el año 2012. Menciona también que el reducir las cuotas de peaje para motocicletas, les permitiría a sus usuarios amortiguar el gasto económico que representan los aumentos al costo de la gasolina, pero el mismo proponente indica que una motocicleta consume hasta treinta veces menos combustible que un automóvil, por lo que teniendo en cuenta dichas cifras, el incremento en el valor de dicho energético debe haber tenido un impacto menor para los usuarios de éste tipo de vehículos. Además, señala que del total del parque vehicular que es de 38 millones de vehículos, sólo 454 mil corresponde a motocicletas que pueden circular en carreteras, es decir, apenas al 1.19%, por lo cual no es posible identificar cómo esta medida podría contribuir en atender el interés general.

En síntesis, la Dictaminadora considera que la propuesta no cumple con presentar concretamente un problema a resolver y los argumentos presentados resultan insuficientes, por lo que no se cumple con lo que exigen las fracciones II y III del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 80, 82, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Julio Saldaña Morán, el día 25 de enero del 2017.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,  
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. DANIEL TORRES CANTÚ SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI	<i>[Handwritten signature]</i>		
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA			


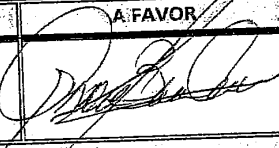

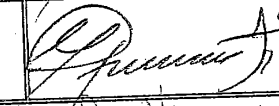





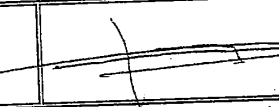

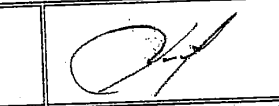

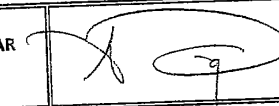

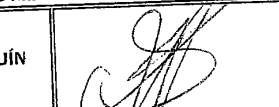


CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. ELÍAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN			
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM			
 DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda. 27

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

**METODOLOGÍA.**

I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

### I. ANTECEDENTES.

I.- Con fecha del 15 de diciembre de 2016, el Dip. Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa mencionada.

II.- Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4674-V, del martes 06 de diciembre de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 12 de enero de 2017.

III.- Con fecha del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

IV.- Con fecha del 18 de abril de 2017, el enlace de la Secretaría de Gobernación remitió la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda, referente a la Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa propuesta por el Dip. Javier Guerrero García busca establecer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) sea la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda; asimismo, propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

En seguimiento a esta propuesta, el diputado Guerrero García refiere los siguientes argumentos:

*“Actualmente, el artículo 61 de la Ley de Vivienda establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de elaborar anualmente una estimación*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

*fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo para los hogares más pobres del país. Dicha estimación debe ser entregada conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana.*

*En la opinión que la Comisión de Desarrollo Social de la honorable Cámara de Diputados hace a la mencionada estimación del monto de recursos para cumplir la política de subsidios del gobierno federal, en materia de vivienda para el ejercicio fiscal 2017, se señala que debería ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y que se envíe a la Cámara de Diputados una justificación detallada de dicha propuesta de subsidios. Asimismo, la Comisión de Desarrollo Social sugiere que la SEDATU establezca la metodología para una mejor planeación, asignación y evaluación de los recursos federales requeridos para subsidiar vivienda para los hogares más pobres del país.*

*En particular, en la opinión de la Comisión se señala que la SEDESOL no cuenta con los datos precisos sobre costos y demanda de vivienda y realiza estimaciones que en muchos de los casos no son acordes con los que maneja SEDATU, dependencia encargada de llevar a cabo la política de vivienda, en virtud de las recientes modificaciones en la estructura orgánica de la SEDESOL, en las cuales se transfiere las atribuciones sobre la materia en comento.*

*Además, para que la Comisión de Desarrollo Social pueda cumplir a cabalidad su función de evaluación de la política de subsidios de vivienda es necesario que se establezca una metodología en donde se especifiquen los criterios de distribución, los costos por entidad federativa y las fuentes de información utilizadas.*

**Principales aspectos de la reforma.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

*El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-, el cual transformó la Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dotándola de facultades en materia de vivienda, como la planeación habitacional, la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda, así como la planeación, diseño y evaluación de mecanismos para su financiamiento.*

*El inciso b de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.*

*Las fracciones XI, XIII, XIV y XV de dicho artículo también le atribuyen facultades en materia de planeación de vivienda:*

*XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.*

*XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.*

*XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.*

*XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos de las*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

*entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.*

*En virtud de que la SEDATU es la institución facultada en materia de planeación de vivienda, se considera necesario reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda a fin de que esta Secretaría sea la responsable de elaborar anualmente la estimación del monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo y que dicha estimación esté debidamente fundamentada y detallada por entidad federativa.*

*Asimismo, se propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.*

*Esta información hará más transparente el cálculo y asignación de recursos para vivienda de la población más vulnerable. Además, garantizará la continuidad en el uso de la metodología brindando certeza de los criterios que se emplearán año con año.”*

Expuestos estos argumentos, el Dip. Javier Guerrero García propone reformar los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, para establecer que sea la SEDATU quien ejecute la política de subsidios.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la Iniciativa propuesta por el Dip. Guerrero García.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>Dicha estimación se presentará conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en</p>	<p><b>ARTÍCULO 61.- ...</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo <b>Agrario, Territorial y Urbano</b> deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros. <b>Para tal efecto, la Secretaría desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información.</b></p> <p>La estimación debidamente <b>justificada y detallada por subsidio y costos empleados por entidad federativa, así como la metodología</b></p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

<p>cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p>	<p>se presentarán conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento</p>
--	--

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. - Esta dictaminadora concuerda con los argumentos descritos por el proponente, los cuales están basados en establecer que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la entidad encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y no la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en virtud de que la primera es la dependencia responsable de la política nacional en materia de vivienda. Reconociendo que la SEDATU fue creada en enero de 2013 y desde esa fecha es la institución encargada de elaborar e implementar los subsidios en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 16 del Reglamento Interior de la SEDATU<sup>1</sup>, el cual menciona que es competencia de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

*“Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;*

*II. a IV. ...*

*V. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los*

<sup>1</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en: [http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home\\_store/index/REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_SEDATU\\_31\\_10\\_14.pdf](http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf)





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

*programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;*

VI. a VII. ...

**VIII. Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;**

IX. a X. ...

Sin embargo, esta dictaminadora refiere que este tema en particular se abordó en la 11ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y con fecha del 30 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, el cual tiene como meta, reconocer la facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de elaborar anualmente, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios. Por lo que, de aprobar esta Iniciativa se estaría duplicando el tema y se vería afectado el dictamen de la Minuta aprobado con antelación.

CUARTA. - Esta Comisión refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda, misma que se pronunció en sentido positivo en la parte de establecer que sea la SEDATU la dependencia encargada de la estimación de subsidios, a fin de adecuar la legislación a la conformación actual de la Administración Pública Federal.

Por el contrario, en la parte de establecer que la Secretaría, desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

lineamientos para el cálculo de los costos, junto con las fuentes de información, la Comisión Nacional de Vivienda, refiere lo siguiente:

*“Por lo que se refiere a la parte que dispone que será la SEDATU, quien desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información; consideramos, no resulta procedente, pues la publicación de la misma en el Diario Oficial genera una erogación de recursos que resulta innecesaria y que contraviene la política de austeridad de la presente administración. De igual manera se sugiere la eliminación de las referencias hechas al cálculo de los costos, y fuentes de información, pues no resulta claro a qué costos hace referencia ni a qué fuentes de información los vincula, y toda vez que el dispositivo actual ya señala los elementos que deben ser considerados para la estimación a que hace referencia, consideramos que la publicación de la citada metodología resulta igualmente innecesaria.”*

En resumen, la opinión de la CONAVI refiere que no es necesaria la reforma a los párrafos 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, dado que de aprobarse se generaría un impacto presupuestal que contravendría la política de austeridad que actualmente prevalece en el país. Además de lo confusa que resulta la referencia a “cálculo de los costos” y “fuentes de información” tomando en cuenta que actualmente el artículo 61 dispone que en la estimación debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, es decir, ya se encuentran fijados los parámetros que deben tomarse en cuenta en el cálculo de la política de subsidios.

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, acordamos desechar la Iniciativa del Dip. Javier Guerrero García, atendiendo a los argumentos ya expuestos; en consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

### ACUERDO

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada el 15 de diciembre de 2016, por el Dip. Javier Guerrero García.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de mayo del 2017.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.


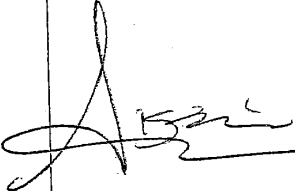



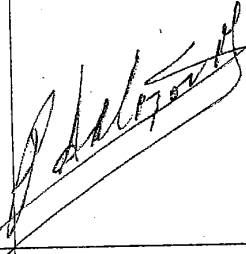

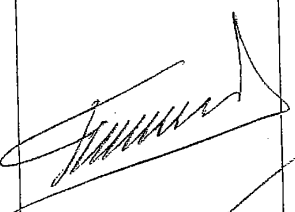

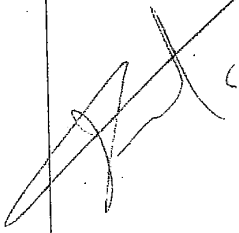
**Comisión de Vivienda.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.**

**Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú. PRI. Secretario.			


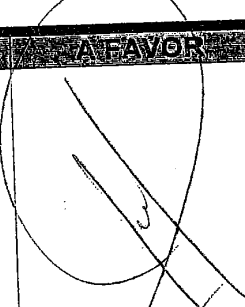






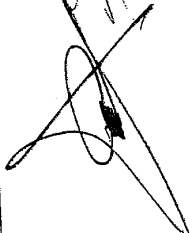
Comisión de Vivienda.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán. PRD. Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			





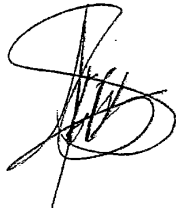



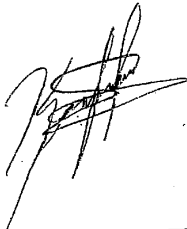
**Comisión de Vivienda.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.**

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			
	Dip. Abdies Pineda Morin. PES. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Karen Hurtado Arana. PRD. Integrante.			

**Comisión de Vivienda.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.**

**Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloisa Chavarrias Barajas. PAN. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			




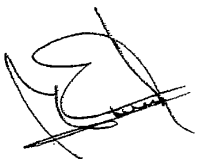

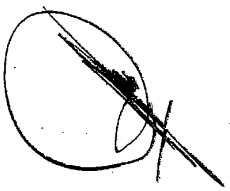


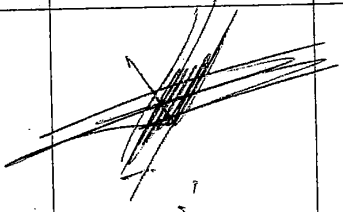
**Comisión de Vivienda.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.**

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. PRI. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			




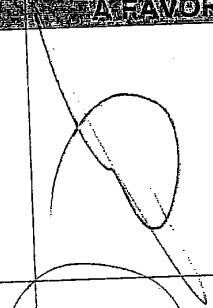

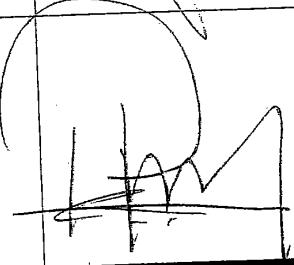
**Comisión de Vivienda.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.**

**Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia. PRI. Integrante.			



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

30

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

Honorable Asamblea:

La Comisión Ciudad de México de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

### Dictamen

Esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

### Metodología

La Comisión Ciudad de México encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes legislativos, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen.
- II. En el apartado Contenido de la iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de su contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.
- III. En el apartado Cuadro comparativo se ilustra la propuesta de modificación del autor de la iniciativa.
- IV. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas

**COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

- V. En el capítulo último relativo al texto normativo y régimen transitorio, se plantea el decreto por el que se modifican las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia facultad reglamentaria del Ejecutivo y el Legislativo.

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa en la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 2 de marzo de 2017, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; del Código de Comercio; del Código Federal de Procedimientos Civiles; del Código Penal Federal; de la Ley Aduanera; de la Ley Agraria; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Migración; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Todas para actualizar la referencia del Distrito Federal por la de Ciudad de México.

La Presidencia la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión Ciudad de México, el duplicado del expediente 5858, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1948 de fecha 2 de marzo de 2017, mismo que fue recibido en esta comisión el 3 de marzo de 2017.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene el propósito de sustituir el nombre de Distrito Federal y definición a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Esta Dictaminadora por cuestiones de método considera oportuno transcribir en la parte que interesa el contenido de la iniciativa materia de estudio:



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

*Como resultado de la primera Constitución del México independiente se creó en 1824 el Distrito Federal, rodeado de ayuntamientos acotados, en la capital misma del Virreinato. A lo largo de ese siglo se adoptaron numerosas disposiciones para la organización política de la ciudad, unas federalistas, otras centralistas, pero la distribución del poder no se modificó en lo sustancial.*

*En 1847 se declaró a la Ciudad de México como entidad federativa y sus ciudadanos pudieron elegir senadores. La Constitución de 1917 instituyó un gobernante designado directamente por el Presidente pero se conservaron los municipios popularmente electos, hasta que en 1928 estos se suprimieron y fueron sustituidos por zonas delegacionales.*

*Así se consolidaron los tres pilares del sistema posrevolucionario: el presidencialismo, el partido hegemónico y el control político, económico y militar del Ejecutivo sobre la capital.*

*Los movimientos sociales que determinaron el fin de ese régimen tuvieron como escenario principal a la Ciudad de México. Tras los acontecimientos de 1968 y 1971 se iniciaron reformas en el ámbito electoral que coadyuvarían al pluralismo político y al ejercicio de las libertades civiles. Diversos partidos y organizaciones abogaron por la autonomía de la ciudad*

*Por lo tanto es importante que nos demos cuenta de que tan importante es la autonomía, por la cual se está luchando. Después de 192 años de existencia, el Distrito Federal ha pasado a ser un capítulo más en la historia del país, la Ciudad de México se convierte en la entidad número 32.*

*La ciudad ha experimentado cambios drásticos en su paisaje natural, físico, administrativo, político y social. Ha sido un espacio de lucha, de reinención y vanguardia.*

*El presidente de México, Enrique Peña Nieto, promulgó el 29 de enero 2016 la reforma a la Constitución que establece que el Distrito Federal ya no existe más porque pasó a llamarse Ciudad de México y se convirtió en una entidad federativa más del país, el número 32, por lo tanto marcará la transición de la capital hacia un estado autónomo, con un congreso local y constitución política propios.*

*El Distrito Federal estaba dividido en 16 delegaciones, las cuales con la reforma cambiarán a alcaldías.*



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

*Por lo tanto, los principios fundamentales que deben regir la estructura política y social, la función pública y el gobierno de la Ciudad de México son la autodeterminación de la ciudad, el reconocimiento de la diversidad y la pluriculturalidad, el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social de derechos, la construcción de ciudadanía, el diálogo social, la promoción de una cultura de paz y no violencia, el fomento al desarrollo económico sostenible y solidario con visión metropolitana, la distribución equitativa del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la igualdad sustantiva y la no discriminación, la preservación del medio ambiente y el patrimonio cultural, así como la función social de la ciudad.*

*La presente iniciativa expresa la naturaleza constitucional de la ciudad como una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y Capital Federal que adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular con una división del poder, pluralismo político y participación social.*

*Se funda en el reconocimiento de que la soberanía de la Ciudad de México reside esencial y originariamente en el pueblo para la preservación, ampliación, protección y garantía de los derechos y el desarrollo de la sociedad.*

*A pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la propia Ciudad, las reformas que requiere la Ciudad de México entraron en una fase de suspensión que no corresponde con la realidad que vivimos. Muchas propuestas se han realizado en estos años que es preciso retomar y discutir con el ánimo de dotar a la Ciudad de su propia Constitución Política y ponerla de frente a la vanguardia del acelerado proceso de urbanización que se presenta a nivel global*

*La capital de la república requiere que le sea reconocida por su importancia, además de su condición de capitalidad y que se le dé una naturaleza jurídica como entidad federativa con la plena autonomía constitucional que le es inherente, su régimen metropolitano ya que es la Ciudad Capital es el centro de desarrollo y crecimiento del país y un claro referente para el resto de los países latinoamericanos.*

*Por eso se propone reformar estos artículos a las diversas disposiciones, porque no pueden quedarse atrás en la transformación que se está llevando a cabo.*



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

*Así como se pretende reformar el nombre del Distrito Federal por la Ciudad de México, también se pretende que se reforme, la forma de abordar el salario mínimo vigente por Unidad de Medida de Actualización.*

*El 10 de enero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cambio que se realizara a la Unidad de Medida y Actualización por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México.*

*El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de 75.49 pesos mexicanos, el mensual de 2 mil 294.90 pesos mexicanos y el anual de 27 mil 538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.*

### **III.- Cuadros Comparativos que ilustran la propuesta de modificación de la promotente.**

La iniciativa en estudio se integra por 10 artículos que proponen modificaciones a los textos normativos vigentes de los siguientes ordenamientos:

**Artículo Primero.** Se reforma los artículos 13 fracción IV, 16, 33 párrafo segundo, 35, 38 párrafo segundo, 41, 51, 58 párrafo segundo, 148, 151, 283 párrafo segundo, 311, 413, 416 párrafo primero, 545, 631 párrafo primero, 730, 735 fracción I, 786, 1148, 1167 fracción V y VI, 1313 párrafo primero, 1328, 1549 bis párrafo primero fracciones I y VI, 1594, 2317, 2320, 2321 párrafo segundo, 2448 G párrafos primero y tercero, 2555 fracción II, 2556, 2773, 2917 párrafo segundo, 2999, 3052 fracción III párrafo segundo, todos del Código Civil Federal.



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 1070 párrafo segundo y 1414 Bis 18 del Código de Comercio.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo Cuarto.** Se reforma el artículo 132 fracción III del Código Penal Federal.

**Artículo Quinto.** Se reforman el artículo 145 fracción III párrafo segundo de la Ley Aduanera.

**Artículo Sexto.** Se reforman los artículos 62 párrafo segundo, 72 párrafo segundo y 137 de la Ley Agraria.

**Artículo Séptimo.** Se reforman los artículos 26 Ter y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo Octavo.** Se reforman los artículos 112 fracción I, fracción VI párrafo tercero, 150 párrafo segundo, 151, 152, 153, 154 párrafo primero, 155, 156 párrafo primero, 157 párrafo primero, 158 159 párrafo primero, 161 de la Ley de Migración.

**Artículo Noveno.** Se reforman los artículos 28, 64, fracción I, 104, 106, fracciones I y III, 227, fracción I, 254, 277 F, fracción IV, párrafo cuarto, 308, fracción I a III, 312 párrafo primero, 40 de la Ley del Seguro Social.

**Artículo Décimo.** Se reforman los artículos 7 fracción VIII, 36 párrafo segundo, 51 párrafo I, 55 fracciones I y II, 8º, fracciones IV, V y VII, 88 párrafo segundo, 91, párrafo segundo, 92, párrafos primero y segundo y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p align="center"><b>CODIGO CIVIL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V ...</p>	<p align="center"><b>CODIGO CIVIL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en <b>la Ciudad de México</b> o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p>	<p>Artículo 16.- Los habitantes de <b>la Ciudad de México</b> tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p>
<p>Artículo 33 ...</p> <p>Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33.-...</p> <p>Las que tengan su administración fuera de <b>la Ciudad de México</b> pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes</p>	<p>Artículo 35.- En <b>la Ciudad de México</b>, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones de <b>la Ciudad de México</b>, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.</p>





COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

<p>Artículo 38 ...</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.</p>	<p>Artículo 38 ...</p> <p>La Procuraduría General de Justicia de la <b>Ciudad de México</b>, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.</p>
<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>
<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.</p>	<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la <b>Ciudad de México</b> o de los Estados</p>
<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>	<p>Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>
<p>Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades,</p>	<p>Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades,</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.	después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.
<p>Artículo 283.- ...</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 283.- ...</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual de la <b>Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b>, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>
<p>Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>	<p>Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas de la <b>Ciudad de México</b>; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>	<p>Artículo 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe de la <b>Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b>, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>
<p>Artículo 735.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:</p> <p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p> <p>II - III ...</p>	<p>Artículo 735.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:</p> <p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p> <p>II- III ...</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes</p>	<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la <b>Ciudad de México</b> y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.</p>
<p>Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.</p>	<p>Artículo 1148.- La Unión o la <b>Ciudad de México</b>, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.</p>
<p>Artículo 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:  I - IV ...  V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;  VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:  I - IV ...  V. Contra los ausentes de la <b>Ciudad de México</b> que se encuentren en servicio público;  VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro de la <b>Ciudad de México</b></p>
<p>Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:  I - VI ...</p>	<p>Artículo 1313.- Todos los habitantes de la <b>Ciudad de México</b> de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:  I - VI ...</p>
<p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos</p>	<p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes de la <b>Ciudad de México</b>, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.</p>
<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o</p>	<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de la <b>Ciudad de México</b> o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

<p>en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II - V ...</p> <p>VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II - V ...</p> <p>VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en <b>la Ciudad de México</b></p>
<p>Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p> <p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad</p>	<p>Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Los contratos por los que el Gobierno de <b>en la Ciudad de México</b> enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p> <p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno <b>en la Ciudad de México</b> sobre inmuebles de</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

<p>particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.</p>	<p>propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios de la Ciudad de México, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.</p>
<p>Artículo 2320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.</p>	<p>Artículo 2320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.</p>
<p>Artículo 2321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientos sesenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p> <p>...</p> <p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p> <p>...</p> <p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante</p>	<p>Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o</p> <p>...</p>	<p>y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces <b>de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> al momento de otorgarse;</p> <p>o</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.</p> <p>Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.</p>	<p>Artículo 2556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces <b>de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> al momento de otorgarse.</p> <p>Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces <b>de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> al momento de otorgarse.</p>
<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en <b>la Ciudad de México</b> a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 2917 ...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>	<p>Artículo 2917 ...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>
<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en <b>la Ciudad de México</b> y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>.</p>
<p>Artículo 3052.- Quien se encuentre en el caso del inciso d), de la fracción II del artículo 3046, podrá ocurrir directamente ante el Registro</p>	<p>Artículo 3052.- Quien se encuentre en el caso del inciso d), de la fracción II del artículo 3046, podrá ocurrir directamente ante el Registro</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10. ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Público de la Propiedad para acreditar que ha operado la prescripción conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I - II ...</p> <p>III ...</p> <p>El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>IV - VI ...</p>	<p>Público de la Propiedad para acreditar que ha operado la prescripción conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I - II ...</p> <p>III ...</p> <p>El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>IV - VI ...</p>
<p><b>CÓDIGO DE COMERCIO</b></p> <p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>CÓDIGO DE COMERCIO</b></p> <p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>	<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>





COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

<p align="center"><b>CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</b></p> <p>ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización</p>	<p align="center"><b>CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</b></p> <p>ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, en la <b>Ciudad de México</b> y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.</p>
<p align="center"><b>CODIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I - II ...</p> <p>III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.</p>	<p align="center"><b>CODIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p>Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I - II ...</p> <p>III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, de la <b>Ciudad de México</b> y de los Altos Funcionarios de los Estados.</p>
<p align="center"><b>LEY ADUANERA</b></p> <p>ARTICULO 145 ...</p> <p>...</p> <p>La autoridad aduanera al señalar el destino a las mercancías de comercio exterior no transferibles, observará lo siguiente:</p> <p>I - II ...</p> <p>III ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las</p>	<p align="center"><b>LEY ADUANERA</b></p> <p>ARTICULO 145...</p> <p>...</p> <p>La autoridad aduanera al señalar el destino a las mercancías de comercio exterior no transferibles, observará lo siguiente:</p> <p>I - II...</p> <p>III ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, <b>en la Ciudad de México</b> y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p>Artículo 62 ...</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p>Artículo 62 ...</p> <p>Cuando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para la Ciudad de México en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.</p>
<p>Artículo 72 ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.</p>	<p>Artículo 72 ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Ciudad de México y municipios</p>
<p>Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>	<p>Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</b></p> <p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la Ciudad de México elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACION</b></p> <p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se</p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACION</b></p> <p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la <b>Ciudad de México</b>, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>les trasladada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>les trasladada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>
<p>II - V ... VI ... ...</p>	<p>II - V... VI ... ...</p>
<p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>	<p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendiéndose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>	<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p>
<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

	tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> , que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia	Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> , sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> .
...	...
Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> , a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con	Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p>	<p>multa de diez hasta cien días de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b> o arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b>, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>	<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b>, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I - III ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b>, a quien:</p> <p>I - III...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p>	<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.</p>	<p>Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces <b>la Unidad de Medida de Actualización</b> que rija en la <b>Ciudad de México</b>, y como límite inferior el de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> del área geográfica respectiva.</p>
<p>Artículo 64 ...</p> <p>...</p> <p>a - b...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>...</p> <p>II - VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>...</p> <p>a - b...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de <b>la Unidad de Medida de Actualización</b> que rija en la <b>Ciudad de México</b> en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>...</p> <p>II - VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses de <b>la Unidad de Medida de Actualización</b> que rija en la <b>Ciudad de México</b> en la fecha del fallecimiento.</p>
<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de <b>la Unidad de Medida de Actualización</b> para la <b>Ciudad de México</b>;</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> diario para la <b>Ciudad de México</b>; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el <b>de la Unidad de Medida de Actualización</b>, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> para la <b>Ciudad de México</b>, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
<p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>II ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. La <b>Unidad de Medida de Actualización de la Ciudad de México</b> vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley. Y</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se considerarán comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos,</p>	<p>Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno de la <b>Ciudad de México</b> y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se considerarán comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos,</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.</p>	<p>atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.</p>
<p>Artículo 277 F ... I - IV ... ... ... En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto. ...</p>	<p>Artículo 277 F... I - IV... ... ... En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces la <b>Unidad de Medida de Actualización para la Ciudad de México</b> en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto. ...</p>
<p>Artículo 308. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:  I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;  II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o  III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal. ...</p>	<p>Artículo 308. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:  I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil veces la <b>Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México;</b>  II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil la <b>Unidad de Medida de Actualización en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, o</b>  III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil veces la <b>Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México.</b> ...</p>
<p>Artículo 312. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito</p>	<p>Artículo 312. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos la <b>Unidad de Medida de Actualización en la</b></p>



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

<p>Federal; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>...</p>	<p>Ciudad de México; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>	<p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I - VII..</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</b></p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I - VII..</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 36 ...</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo</p>	<p>ARTICULO 36.-...</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>	<p>apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b> sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa de la <b>Ciudad de México</b> establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 55 ...</p> <p>...</p> <p>I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y</p> <p>II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 55 ...</p> <p>...</p> <p>I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b> al día de su imposición, y</p> <p>II.- El cociente se multiplicará por la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b> al día del pago de la sanción.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por la <b>Unidad de Medida de Actualización</b>, el equivalente a treinta veces la <b>Unidad de Medida de Actualización</b> en la <b>Ciudad de México</b>.</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>ARTICULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;</p> <p>V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;</p> <p>VIII - IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 88 ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona</p>	<p>ARTICULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno de la Ciudad de México: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;</p> <p>V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;</p> <p>VI...</p> <p>VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;</p> <p>VIII - IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 88 ...</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces <b>la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México</b> en el momento de su recepción.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b> habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 92.- El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 92.- El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b></p> <p>Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b>.</p>
<p>ARTICULO 93.- El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.</p>	<p>ARTICULO 93.- El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública de la <b>Ciudad de México</b> o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la <b>Ciudad de México</b>, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.</p>



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

### IV.- Consideraciones

La Reforma Política de la Ciudad de México representa una modificación constitucional de gran trascendencia en la historia política y contemporánea del país, con implicaciones en materia de régimen político, de derechos para los ciudadanos de la entidad federativa, capital federal de todos los mexicanos, que requiere la actualización del marco normativo nacional.

La Ciudad de México se erige como una entidad federativa, con autonomía plena en cuanto a su régimen interno, a su organización política y administrativa. Con un Poder Legislativo local que pasa a integrarse al Constituyente Permanente.

En el marco de la reforma política de la Ciudad de México, esta dictaminadora después de realizar un análisis exhaustivo a las iniciativas propuestas, ha llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido negativo, atento a los siguientes razonamientos:

Esta comisión dictaminadora considera que el constituyente permanente tomó las previsiones necesarias a fin de que fuese innecesario modificar cada una de las normas en las que figura la denominación Distrito Federal.

En el decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se establece en el artículo Décimo Cuarto del régimen transitorio, que se transcribe a continuación, lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** *A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Por otro lado, la iniciativa de la proponente pretende armonizar la legislación vigente con las disposiciones contenidas en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario



## COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, que establece en su artículo tercero transitorio que:

**Tercero.-** *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

No se omite mencionar que la determinación de la Unidad de Medida y Actualización hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es una disposición de carácter general con aplicación nacional en todas las entidades federativas, y no como se propone en la iniciativa al hacer referencia a la *Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México*.

Más aún cuando en la **Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017**, se establece en el artículo quinto transitorio que:

**Artículo Quinto.-** *Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para ésta Ley en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.*

Por lo expuesto, la Comisión Ciudad de México somete a consideración de la Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente de:

**Resolutivo**

**Único.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto en materia de actualización de la referencia del Distrito Federal por la de Ciudad de México, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.





**COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

Archívese como asunto total y completamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2017.

**POR LA COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO**

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Cecilia Guadalupe Soto González Presidente			
Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo Secretaria			
Dip. Rocío Díaz Montoya Secretaria			
Dip. Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Secretaria			
Dip. Nora Liliiana Oropeza Olguín Secretaria			





COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Barrera Marmolejo Secretario			
Dip. Evelyn Parra Álvarez Secretaria			
Dip. Jesús Sesma Suárez Secretario			
Dip. Norma Xochitl Hernández Colín Secretaria			
Dip. Rene Cervera García Secretario			
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			
Dip. Ariadna Montiel Reyes Secretaria			



COMISIÓN CIUDAD DE MEXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MEXICO

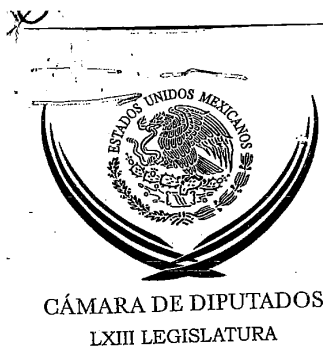
INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza Integrante			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández Integrante			
Dip. Fernando Navarrete Pérez Integrante			
Dip. Daniel Ordoñez Hernández Integrante			
Dip. Francisco Lauro Rojas San Román Integrante			
Dip. Santiago Torreblanca Engell Integrante			



**COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO**

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<b>INTEGRANTE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>Dip. Manuel Vallejo Barragán</b> <b>Integrante</b>			



## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.

**DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

### I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 14 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. En esa fecha, la Mesa Directiva, acordó el trámite de recibido de la Iniciativa en comento, turnándola a la Comisión de Comunicaciones, de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2°/2°R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Menciona el diputado proponente que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyos artículos 189 y 190 se establece la obligación de los concesionarios de proporcionar a las autoridades información de geolocalización de los equipos de comunicación móvil, así como conservar y proporcionar a las autoridades la información de las comunicaciones realizadas por las personas hasta por dos años.

Por lo cual menciona que, dichos artículos posibilitan a las autoridades de seguridad y procuración de justicia el acceso a las comunicaciones privadas de las personas, sin previa autorización de la autoridad judicial federal. En otras palabras, sin el control del Poder Judicial de la Federación, dejando al arbitrio de dichas autoridades el acceso a información constitutiva de datos personales.

Agrega que, dichas disposiciones fueron motivo de debate y controversia, toda vez que distintas organizaciones de la sociedad civil, legisladores e integrantes de organismos constitucionales autónomos las consideraron invasivas de la privacidad, excesivas y presumiblemente inconstitucionales, al vulnerar el derecho humano a la privacidad y a la seguridad jurídica de las personas, derechos tutelados en los artículos 1o., 6o., 14 y 16 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, el diputado Castañeda Hoeflich refiere que el 14 de julio de 2014, 219 organizaciones de la sociedad civil solicitaron al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ejerciera su facultad de presentar acción de



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2°/2°R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

inconstitucionalidad, contra leyes que pudiesen vulnerar los datos personales.

Sin embargo, refiere su proponente, que dicho Instituto resolvió no presentar acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo cual como un recurso alternativo, ciudadanos en lo particular e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, interpusieron demandas de amparo en contra de los artículos 189 y 190 de dicha ley.

En este sentido, agrega que de estos amparos, y tras impugnar la resolución del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y luego de la revisión del Primer Tribunal Colegiado en Materia Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, lograron que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, fueran revisados en su constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Destacando, que por lo que respecta al artículo 189, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que el artículo referido, no transgrede el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones.

En tanto, nos cometa su proponente, que respecto del artículo 190, en sus fracciones I, II y III, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluye que respecto del "artículo 190, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así entendido, no transgrede los derechos humanos a la inviolabilidad de las comunicaciones y a la vida privada". En tanto que de las , fracciones II y III, de la Ley referida, en cuanto a la entrega de datos, no violan el derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, siempre y cuando se realice según las consideraciones expuestas en esta sentencia."



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reformo los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Sin embargo, nos dice su proponente que debe destacarse que la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció un nuevo parámetro y las condiciones necesarias para ceñir la constitucionalidad del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al precisar que:

- Respecto de la fracción I que la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, *sólo podrá ser solicitada cuando se presuma que existe un peligro para la vida o integridad de las personas.*
- Respecto de la fracciones II y III que establecen la conservación, registro y entrega de comunicaciones a las autoridades, la Corte determinó que tales porciones normativas, al implicar una restricción al derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, no pueden deslindarse de las salvaguardas establecidas por el artículo 16 de la Constitución Federal, lo que implica que, para que surta efectos la referida obligación de la entrega de datos, *resulta indispensable la existencia de la autorización judicial respectiva.*

A criterio del diputado proponente, se desprende lo siguiente:

"1) Respecto de la geolocalización. Que en el escrito, la autoridad competente debe dirigir a los concesionarios o, en su caso, autorizados para que colaboren en la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil, además de la fundamentación, deberá encontrarse motivado por la presunción de peligro para la vida e integridad de las personas.

2) Respecto de la entrega de datos. Que las autoridades competentes para solicitar las comunicaciones de las personas conservadas y registradas por los concesionarios, previa y obligatoriamente deberán



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2\*/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

solicitar y, en su caso, obtener la autorización de la autoridad judicial federal para que les sea entregada dicha información.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien determinó que los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión son constitucionales, también, a partir de la resolución aprobada estableció determinados controles y condiciones a los que las autoridades se deben sujetar para ceñir la constitucionalidad de estos artículos, acotando que la información de geolocalización de los aparatos móviles de las personas se encuentre motivada por riesgo de peligro a la vida e integridad de personas, para con ello evitar que la facultad de la autoridad se desvíe hacia fines distintos al de la investigación y persecución de los delitos penales.

También, respecto del artículo 190, fracciones II y III, la Corte determinó que toda vez que implican una restricción del derecho humano a la inviolabilidad de las comunicaciones, condicionó el acceso de las autoridades a la información conservada a la previa autorización de la autoridad judicial en los términos del artículo 16 constitucional.”

En este mismo orden de ideas, se hace referencia a que, el primero de julio de 2016, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la siguiente tesis:

“Comunicaciones privadas. La solicitud de acceso a los datos de tráfico retenidos por los concesionarios, que refiere el artículo 190, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, debe realizarse en términos del artículo 16 constitucional y sólo la autoridad judicial podrá autorizar la entrega de la información resguardada.”

Respecto del tiempo de conservación de datos menciona su promovente que, si bien la resolución de la corte establece que la conservación de datos no constituye por sí misma una violación, reconoce que las comunicaciones conservadas por los concesionarios sí constituyen información personal y privada, cuyo acceso a las autoridades, como ya se refirió, debe contar con la previa autorización





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

de la autoridad judicial, pues dichos datos se encuentran protegidos por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas establecido en el artículo 16 constitucional.

Finalmente nos dice, que en aras de fortalecer el derecho humano a la privacidad, sin menoscabo de los fines de seguridad y procuración de justicia, se debe reducir el periodo de conservación de las comunicaciones registradas de las personas, dado que el periodo de dos años resulta excesivo.

Con base en los argumentos anteriores, el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, propone el siguiente proyecto de:

**Decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo del artículo 189 y se reforman la fracción I, el segundo párrafo de la fracción II y primer párrafo de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 189.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tratándose de comunicaciones conservadas o registradas, las autoridades competentes, previo a requerirla a los concesionarios y, en su caso, autorizados, deberán contar, en términos del artículo 16 constitucional, con la autorización respectiva de la autoridad judicial federal.

Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. Las autoridades competentes sólo podrán solicitar la referida localización geográfica cuando se presuma que existe un peligro para la vida o integridad de las personas.

[...]

[...]

II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:

a) a h) [...]

Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros seis meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por seis meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad judicial federal.

[...]

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

- III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta ley, que así lo requieran y **cuenten con la respectiva autorización de la**
- IV. **autoridad judicial federal**, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.

[...]

[...]

IV. a XII. [...]

[...]

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### III CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Comunicaciones, analizó y valorará la iniciativa de mérito, conforme lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como se ha señalado, reforma los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Esta Comisión Dictaminara, comprende y hace suyas las inquietudes expuestas por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en el sentido de garantizar la privacidad e inviabilidad de los datos privados y personales de las personas.

Sin embargo, considera conveniente señalar los siguientes aspectos:

**PRIMERO.-** Que los derechos humanos son de observancia general y transversal en todo el orden jurídico mexicano d conformidad con el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2\*/2\*R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> (CPEUM), el derecho fundamental a la privacidad es un bien jurídico protegido por la Constitución Política en su artículo 16, el cual señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Asimismo, menciona el citado artículo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y, sin excepción, todas las comunicaciones privadas son inviolables.

La Constitución es muy clara en este apartado, al señalar que se sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las comunicaciones; acota que solamente mediante autoridad judicial federal, a petición de autoridad federal facultada por ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizarse la intervención de cualquier comunicación privada.

**SEGUNDO.-** Que a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos<sup>2</sup> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y con base en lo dispuesto por los artículos primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatorio atender los principios *pro persona* y de interpretación conforme, para realizar un análisis expansivo del alcance de los derechos humanos, atendiendo así, no solo al orden constitucional sino al análisis de convencionalidad que haga vigentes diversos derechos previstos en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**TERCERO.** Que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup> estipula que: "Nadie será objeto de injerencias

<sup>1</sup> Cfr. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

<sup>2</sup> Cfr. <http://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/implementacion-de-la-reforma-constitucional-en-derechos-humanos>

<sup>3</sup> Cfr. [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>4</sup> (CADH) prevé en su artículo 11.2 el derecho a la privacidad y establece que “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la protección de la vida privada alcanza las comunicaciones en un sentido amplio, incluyendo las formas tecnológicas, como los correos electrónicos, conversaciones telefónicas, de mensajería y otros.

**CUARTO.** Que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general y el Estado garantiza que se presten en condiciones de competencia, calidad y privacidad para los distintos ámbitos que transformen la calidad de vida de los mexicanos, incluyendo aquellos relativos a la seguridad y procuración de justicia, en el cual se inscribe la geolocalización.

**QUINTO.** Que una vez en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penales desde el pasado 18 de junio de 2016 es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>5</sup> que dispone los medios procesales para la intervención de comunicaciones y la privacidad de datos -incluyendo la localización geográfica en tiempo real- según se advierte en los artículos 15 y 291 a 303 del citado ordenamiento.

Se desprende de la lectura que la única acción legal que detona la potencial intervención de las comunicaciones, es la iniciada por el Procurador General de la República; a quienes éste delegue dicha facultad, así como a los procuradores de las entidades federativas,

<sup>4</sup> Cfr. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>5</sup> Ver. <http://www.cjf.gob.mx/reformas/>

<sup>6</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/Z\*/Z\*R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reformo los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

todos, sin excepción, deben solicitar al juez de control competente la autorización para practicar la intervención, así como expresar el objeto y necesidad de la misma.

A manera de ilustrar de mejor manera lo dispuesto se replica el:

**Artículo 303. Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos conservados**

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de dichos actos de investigación. Los datos conservados a que refiere este párrafo se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo o pertinente.

En la solicitud se expresarán los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, su duración y, en su caso, la denominación de la empresa autorizada o proveedora del servicio de telecomunicaciones a través del cual se operan las líneas, números o aparatos que serán objeto de la medida.

La petición deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

En caso de que el Juez de control niegue la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria. A partir de que se haya cumplimentado el requerimiento, el Ministerio Público deberá informar al Juez de Control competente por cualquier medio que garantice su autenticidad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que ratifique parcial o totalmente de manera inmediata la subsistencia de la medida, sin perjuicio de que el Ministerio Público continúe con su actuación.

Cuando el Juez de Control no ratifique la medida a que hace referencia el párrafo anterior, la información obtenida no podrá ser incorporada al procedimiento penal.

Asimismo, el Procurador, o el servidor público facultado podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata. La solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por este artículo. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del artículo transcrito se desprende que:

- Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente, a través del Procurador o el servidor público en quien se delegue esa facultad, que requiera a éstos para que proporcionen dicha información.
- Los datos obtenidos se destruirán en caso de que no constituyan medio de prueba idóneo.
- La solicitud deberá ser debidamente fundada y motivada, señalando la necesidad de la geolocalización o la entrega de datos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se trate de hechos relacionados con la privación de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, el Procurador podrá ordenar la geolocalización o entrega de datos de forma inmediata; medida que deberá ser ratificada por autoridad judicial competente.
- Cabe mencionar que todas las intervenciones realizadas sin las autorizaciones respectivas o fuera de los términos ordenados, carecerán de valor probatorio y no podrán ser utilizadas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que haya lugar.

**SEXTO.** Que en abono de no advertir ninguna violación al derecho fundamental de la privacidad en la intervención de comunicaciones bajo mandato expreso de autoridad, por existir un proceso que supervisa un Juez de Control<sup>7</sup> -como se ha vertido a lo largo es estos considerandos- debe tenerse en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el amparo en revisión 964/2015<sup>8</sup> en el que se reclamaba la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entre ellos, los que son materia de este dictamen.

Argumenta el texto de la resolución que, contrario a la violación a la privacidad en la intervención de comunicaciones, "el campo de acción está limitado para aquellas que estén involucradas con los temas de prevención, investigación y persecución del delito... y ni siquiera toda autoridad que forma parte de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia está en aptitud de solicitar su realización, sino sólo aquellas a quienes las leyes les confieran tal atribución".

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Guía para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. 1ª edición, 2014. Ver. <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: <http://207.249.17.176/segundasala/asuntos%20lista%20oficial/AR-964-2015.pdf>





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2°/2°R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

El amparo en cita también cuestionó la temporalidad de la conservación de datos por parte del concesionario o autorizado, hoy de doce meses para permitir a las autoridades antes referidas su consulta y entrega en tiempo real y que concluido tal plazo, se conserven por otros doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico.

Sobre el particular, la Corte señaló que existen reglas claras para la entrega de información personal, además de que en términos de los derechos del consumidor, quienes firman un contrato de adhesión están en posibilidades de conocer los términos y condiciones; lo que en consecuencia, permite que aducir que la actuación de las autoridades no podría ser caprichosa o arbitraria, antes bien, resulta connatural la existencia del registro y conservación de datos.

La Segunda Sala de la Suprema Corte resolvió que "...el mero registro y conservación de información relacionada al proceso comunicativo de los usuarios, por parte de las concesionarias o autorizadas en materia de telecomunicaciones, no constituye, propiamente, una limitación a la inviolabilidad de las comunicaciones, pues en esos casos no se está realizando una intromisión ilícita a la privacidad o intimidad de las personas, sino que la obtención de tal información relacionada con el tráfico de datos de las comunicaciones, deriva de la propia relación comercial entre el usuario de una línea telefónica y el prestador del servicio de telefonía."

**SÉPTIMO.** Que con la finalidad de que las autoridades puedan recibir con certeza la información solicitada en tiempo real o al menos en 48 horas siguientes a la solicitud, es necesario que las concesionarias y permisionarios resguarden los metadatos y contenidos de las comunicaciones al menos por doce meses; en favor de este mismo razonamiento se encuentra el numeral 3 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*Dictamen LXIII/2°/2°R/25*

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2015, el cual señala que:

“...la información de comunicaciones que los Concesionarios y en su caso Autorizados, tendrán que registrar y conservar hasta por un plazo de 24 meses a partir de que se origina la comunicación, es aquella establecida en la fracción II del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”

En virtud de lo anteriormente aducido, los integrantes de esta Comisión de Comunicaciones no encuentran razonamiento válido legal para que se reduzca a seis meses, la conservación de datos como sugiere la propuesta que origina este dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima que la presente iniciativa debe desecharse, toda vez que el propósito y espíritu de la misma, queda sin materia al ser atendida en otro ordenamiento jurídico, como se expuso en las consideraciones anteriores.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 fracción G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por todo lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Comunicaciones, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/Z°/Z°R/25

*Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2017.

**La Comisión de Comunicaciones.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/Z°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI PRESIDENTA			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


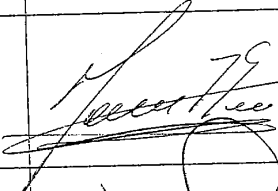

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVEDO SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR  INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ  INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA  INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ  INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES  INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR  INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/25

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con punto de acuerdo por el que se desecho la iniciativa con proyecto de decreto que reformo los artículos 189 y 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

32

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y CAPACITACIÓN A BENEFICIARIOS.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numeral 6, incisos e), f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

## DICTAMEN

### I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta de mérito.
3. En el apartado denominado "Contenido de la Minuta", se exponen los objetivos de la propuesta de origen y se hace una descripción de la Minuta enviada por la legisladora en el que se resumen sus consideraciones, y resolutivos.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Minuta en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Minuta en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 16 de octubre de 2012, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11, la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social" presentada por el **Dip. José Alberto Benavides Castañeda**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

2. Mediante oficio No. D.G.P.L., 62-11-4-72 de fecha 16 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.
3. El 14 de febrero de 2013 durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Cámara de Diputados fue aprobado el dictamen referido.
4. En esta misma fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la minuta referida.
5. El 19 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la minuta, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos para su para su análisis y dictamen correspondiente.
6. El 21 de septiembre de 2016, las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos acordaron desechar la minuta y devolver el expediente a la Cámara de Diputados, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 06 de diciembre de 2016 y remitido en misma fecha a la Cámara de Diputados.
8. Mediante oficio No. D.G.P.L. 63-11-4-1474 de fecha 13 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

9. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente Dictamen, desecha el proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11, la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social, cuyo contenido se expresa a continuación.

#### Objeto de la propuesta de origen:

- La Iniciativa presentada por el entonces Dip. José Alberto Benavides Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone incorporar los conceptos de “capacitación y formación” y de “deberes y logros” en la Ley; establecer como objeto de la misma, el regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, a través de programas que fomenten el incremento de la productividad de los beneficiarios; incluir la capacitación como derecho para el desarrollo social; e incorporar como objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social el brindar formación profesional, personal, cívica y social para que por sí mismos tengan la capacidad de salir de situaciones económica y socialmente adversas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### Consideraciones de la colegisladora:

Una vez analizada la Iniciativa presentada en 2012 y el primer Dictamen enviado por esta Cámara de Diputados en 2013, la Colegisladora resolvió que las propuestas planteadas, ya se encuentran contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), han sido consideradas en la planeación nacional y forman parte de la legislación actual, por lo que se hace innecesaria, su aprobación. En tal virtud resolvió:

**“Primero:** Se declara sin materia el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5, la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo en materia de productividad y capacitación a beneficiarios.

**Segundo:** Archívese el presente asunto y dese por totalmente concluido.”

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Minuta de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Minuta, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Las y los integrantes de esta Comisión, comparten con la colegisladora el argumento de que las reformas y adiciones planteadas resultan innecesarias, en virtud de que el fondo de las propuestas, actualmente ya se encuentran regulados en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), en la cual, se prevén vertientes de autoempleo y capacitación, aspectos relacionados con el desarrollo social, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos de las personas, familias y grupos sociales, entre los que destacan los establecidos en los artículos 14, fracción I; 34 y 50, fracción X, a saber:

*“Artículo 14. La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:*

*I. Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;*

*II a V.....*

*Artículo 34. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal estimularán la organización de personas, familias y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos; identificar oportunidades de inversión, y brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*Artículo 50. La Comisión Nacional estará facultada para atender la solicitud de colaboración de los sectores social y privado cuando se traten asuntos de su interés o competencia, y sus funciones son las siguientes:*

*I a IX.....*

*X. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social;*

*XI a XIII.....”*

**Tercera.** Esta Dictaminadora concuerda también con la Coleisladora en que el sentido de las propuestas planteadas, se encuentra previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ya que éste contempla elementos de diagnóstico, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de productividad, capacitación y formación para el trabajo con el propósito de superar las condiciones de pobreza, marginalidad y desigualdad, principalmente en dos de sus 5 Metas Nacionales: México Incluyente y México por una Educación de Calidad, a saber.

En la Meta “México por una Educación de Calidad”, se establece lo siguiente:

*“II. 1. “Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual”, subtema “Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas”, señala que una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. Por tanto, es necesario innovar en el Sistema Educativo para formular nuevas opciones y modalidades que usen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con modalidades de educación abierta y a distancia. A su vez, es importante fomentar las carreras técnicas y vocacionales que permitan la inmediata incorporación al trabajo, propiciando la especialización, así como la capacitación en el trabajo.*

*III. 2. “Plan de acción: articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera”, establece que se*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*deben impulsar políticas activas de capacitación para el trabajo de manera que se fomente la actualización y vigencia de las capacidades y competencias de la fuerza laboral. Al respecto, es necesario lograr una mayor articulación entre el Sistema Educativo Formal y el Sistema de Capacitación para el Trabajo, con el propósito de facilitar la movilidad entre ambos sistemas”.*

A mayor abundamiento es de precisar que, el Plan Nacional de Desarrollo, plantea que se deben impulsar políticas activas de capacitación para el trabajo de manera que se fomente la actualización y vigencia de las capacidades y competencias de la fuerza laboral, para lo cual se han establecido estrategias específicas para contrarrestar este hecho, entre las que resaltan las siguientes:

- *Promover el incremento de la productividad con beneficios compartidos, la empleabilidad y la capacitación en el trabajo. (Estrategia 4.3.3.)*
- *Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva. (Estrategia 2.1.2.)*
- *Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena. (Estrategia 2.2.4.)*
  - *Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo*

**Cuarta.** En abono a lo antes expuesto, es de señalar que el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013 - 2018 (PSDS), contempla acciones y programas de apoyo productivo, capacitación, asistencia técnica, en los términos siguientes:

- *Objetivo 5 “Fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión productiva y cohesión social”, establece en la Estrategia 5.2 “Promover el desarrollo comunitario de las localidades seleccionadas por migrantes a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

*productivos y de infraestructura social comunitaria”, así como la línea de Acción 5.2.3 el Realizar proyectos de capacitación, organización y promoción social dentro y fuera de México.*

- *Objetivo 6 “Mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante el apoyo y desarrollo de proyectos productivos”, que uno de los elementos más lacerantes de la pobreza es la falta de ingreso para poder cubrir las necesidades mínimas que permitan un nivel de vida digno. Por esto, aun cuando existen acciones que inciden directamente en la reducción de las carencias en alimentación, salud, educación, entre otras, es indispensable que las personas cuenten con un nivel de ingreso que les permita salir de su situación de pobreza y no depender de dichas acciones gubernamentales.*

En este contexto, el PSDS considera fundamental que las personas en situación de pobreza, cuenten con acceso a opciones productivas que les permitan desarrollar proyectos que generen empleos e ingresos que se puedan sostener en el largo plazo y que les permitan alcanzar un nivel de vida digno. Para lograr este cometido, se busca que mediante esquemas de apoyo productivo, capacitación, asistencia técnica, apoyos a la comercialización y consolidación de empresas o negocios, las personas en situación de pobreza encuentren un nicho de oportunidad económica que los lleve a salir de esa situación de carencia.

En razón de lo anterior, las Estrategias Transversales contempladas en el Plan Sectorial, establecen en el Punto II. “Perspectiva de Género”, líneas de acción que forman parte del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, mismas que serán atendidas mediante diferentes mecanismos, y que para efectos del PSDS, han sido clasificadas en siete grandes temas, en el que destaca:

➤ *Productividad e ingresos.*

- *Realizar capacitación laboral para incrementar la inclusión de las mujeres con discapacidad, en el sector productivo.*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- *Articular cadenas productivas y comerciales de micro y Pymes de emprendedoras mediante incentivos crediticios, capacitación y acompañamiento institucional integral.*

**Quinta.** Esta comisión dictaminadora comparte y estima valiosas las aportaciones vertidas por la colegisladora sobre la Minuta de referencia, toda vez que considera que el objeto y alcances de la propuesta, actualmente ya se encuentran normados de manera clara y suficiente en la Ley General de Desarrollo Social, así como previstos y atendidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y el Plan Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018. De ahí que, se concluye concretamente que ha quedado sin materia. Lo anterior, considerando además que actualmente existen programas y políticas públicas que atienden la problemática referida en la propuesta.

Por lo antes expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 1, fracción VI; el primer párrafo del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 16, y se adicionan al artículo 3, las fracciones XI Y XII, al artículo 11,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS: FRACCIÓN VI DEL 1, 6 Y 16 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL 5; LA FRACCIÓN V AL 11, Y LAS FRACCIONES VI Y VII AL 14, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

la fracción V y al Artículo 19, la fracción X, todo de la Ley General de Desarrollo Social, remitida por la Cámara de Senadores el día 06 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

La Comisión de Desarrollo Social






Diputados.....



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017










Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Victor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017







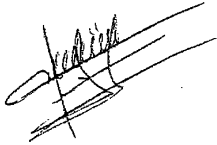


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017


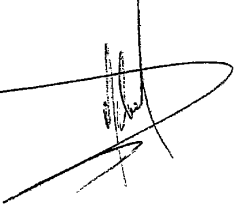






Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
 Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
 Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
 Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
 Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017


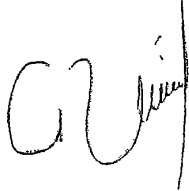

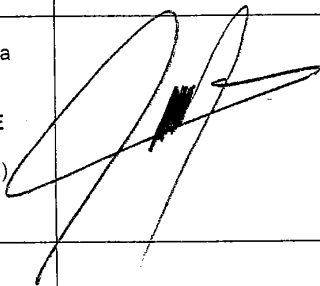



Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García  INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas  INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez  INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín  INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez  INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Alberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
 María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
 Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			






### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos: fracción VI del 1, 6 y 16 y se adicionan las fracciones XI y XII al 5; la fracción V al 11 y las fracciones VI y VII al 14, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de productividad y capacitación a beneficiarios, presentada por el Diputado Aíberto Benavidez Castañeda del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>				



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

**DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

3. En el apartado denominado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 04 de noviembre de 2016, se dio cuenta de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal que Establece el Derecho de Recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas de Escasos Recursos y Residentes en México" presentada por el **Diputado Alfredo Basurto Román del GP-MORENA**, a nombre propio y de los diputados y diputadas, **Delfina Gómez Álvarez, Sandra de la Luz Falcón Venegas, Vidal Llerenas Morales, Alicia Barrientos Pantoja, Concepción Villa González Guadalupe Hernández Correa, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Ariadna Montiel Reyes, Rogerio Castro Vázquez, Cuitláhuac García Jiménez, Miguel Alva y Alva, Araceli Damián González, Renato Josafat Molina Arias, Jorge Tello López, Diana Márquez Canales, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, Roberto Guzmán Jacobo, Irma Rebeca López López, Juan Romero Tenorio, María Chávez García y Ernestina Godoy Ramos.**



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

2.- Mediante oficio No. D.G.P.L 63-II-6-1274 de fecha 04 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Social, para Dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para Opinión.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los promoventes señalan en síntesis la siguiente problemática:

1. Las mujeres han vivido una creciente precariedad laboral, desempleo, debilitamiento de las organizaciones sindicales, disminución en la calidad de vida y exclusión en la distribución de la riqueza. Todo ello se ha traducido en una profundización del empobrecimiento y de la desigualdad en la sociedad, enfáticamente en la población femenina.
2. Las madres solas sufren por la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas opciones de superación en la educación y un presupuesto reducido que no alcanza para sostener una familia.
3. A la fecha se han implementado diversos programas gubernamentales destinados a apoyar a las mujeres, sin embargo, éstos no atienden específicamente a las mujeres solas jefas de familia, por lo que las mismas tienen que participar dentro del universo de la población objetivo para acceder a los beneficios de esos programas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

En razón de lo anterior, ofrecen diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- ✓ El Consejo Nacional de Población (Conapo), afirma que “las mujeres que son jefas de familia enfrentan la doble necesidad de obtener ingresos suficientes para sus familias y atender las responsabilidades del cuidado y crianza de sus hijos, e incluso de otros familiares mayores”.
- ✓ Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) por cada 100 personas en pobreza, 52.3 son mujeres, o sea, más de la mitad. La cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, es decir son pobres.
- ✓ De las mujeres ocupadas pobres (trabajadoras) 94.4 de cada 100 no cuentan con seguridad social y la mitad trabajan sin contrato, situación que se repite en las trabajadoras no pobres, ahí la proporción es de 60.2 mujeres por cada 100 personas.
- ✓ Las mujeres por diversas razones han tenido que asumir las funciones de jefa de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar, y cubrir aspectos como los afectivos, de salud y educación de las y los hijos.
- ✓ Es indispensable para adquirir la canasta alimenticia recomendable un ingreso mensual promedio de 6 mil 403 pesos con 80 centavos, es decir, de casi 3 salarios mínimos diarios y tomando en cuenta que la cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, o sea son pobres y su ingreso está por debajo del valor de la canasta básica alimentaria, en estas condiciones no es de extrañar que como jefas de hogar



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

la inseguridad alimentaria severa también sea superior a la que se experimenta en la jefatura masculina.

- ✓ Diversos estados de la República implementan programas dirigidos específicamente a madres solas de bajos recursos, para que puedan solventar la alimentación y educación de las y los hijos menores, entre ellos, está el de la Ciudad de México que da un apoyo mensual de 300 pesos, Sonora 700 pesos y Nuevo León que les proporciona la cantidad de 500 pesos mensuales. Estos apoyos se complementan con servicios médicos, asesoría jurídica, capacitación y talleres y actividades deportivas y culturales.

A mayor abundamiento es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, que "las madres solas de escasos recursos; madres solteras, viudas, divorciadas y separadas; madres que tengan hijas y/o hijos menores de 15 años; y las madres solas que reciban menos de dos unidades de medida actualizadas mensuales, puedan recibir un apoyo económico de una unidad de medida mensual más, para contar con el mínimo indispensable que se requiere para adquirir una canasta alimenticia recomendable".

En base a lo anterior, las y los proponentes plantean expedir la Ley Federal que Establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia de Escasos Recursos y Residentes en México, la cual para un mejor entendimiento se transcribe a la letra:

***“Ley Federal que Establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia de Escasos Recursos y Residentes en México***

***Artículo 1.*** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia federal en México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo económico mensual a las madres solas de



DICTAMEN DE LA COMISION DE...  
SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY  
FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO  
ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE  
ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

*escasos recursos residentes en el país, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.*

**Artículo 2.** *Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:*

- I. Las madres solteras, viudas, divorciadas y separadas*
- II. Que tengan hijas y/o hijos menores de 15 años; y*
- III. Que tengan un ingreso diario menor a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.*

**Artículo 3.** *Las madres solas de escasos recursos residentes en México, tiene los siguientes derechos:*

- I. A recibir un apoyo económico mensual equivalente a una Unidad de Medida y Actualización mensual vigente.*
- II. A recibir ellas y sus hijas e hijos los servicios de salud, incluyendo tratamiento y urgencias, en términos de lo dispuesto de la Ley General de Salud, artículo 77 Bis 1, que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas que carecen de Seguridad Social Laboral.*

**Artículo 4.** *Tienen derecho a recibir el apoyo económico y servicios médicos y medicamentos*

- I. Estén inscritas en el programa de apoyo económico a las madres solas, jefas de familia y de escasos recursos residentes en México;*
- II. Acrediten ser madres solas de escasos recursos;*



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

*III. Acrediten la residencia en el país, y*

*IV. No cuenten con apoyo económico o alimentario de la administración pública local, federal o de instituciones privadas.*

**Artículo 5.** *El Ejecutivo federal debe incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho a un apoyo alimentario mensual establecido en la presente ley.*

**Artículo 6.** *La Cámara de Diputados debe aprobar en el decreto de Presupuesto de Egresos anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a un apoyo económico mensual establecido en la presente ley.*

**Artículo 7.** *La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente ley.*

*La operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos recursos residentes en México, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.*

**Artículo 8.** *Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.*

**Artículo 9.** *Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.*





DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL  
SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY  
FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO  
ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE  
ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

*Artículo 10.* Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

#### **Transitorios**

*Primero.* El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2017.

*Segundo.* El Ejecutivo federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la presente ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece en la misma.”

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de expedición de Ley en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Esta Dictaminadora considera que la expedición de la Ley en comento, contraviene el mandato de la Constitución General de la República, específicamente en lo dispuesto en los artículos 28 y 73.

**Tercera.** A mayor precisión y en abono a lo señalado en el punto anterior, es menester aclarar que el artículo 73 de la ley Fundamental no establece al Congreso de la Unión, ni a sus Cámaras, la facultad para legislar en la materia propuesta en la Iniciativa.

Por otro lado, es de señalar que el objeto de la Ley propuesta, establecido en el artículo 1, contraviene claramente lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo cuarto, de la Carta Magna, toda vez que los recursos públicos que se pretenden aplicar al apoyo económico para las madres solas, tendrán la naturaleza de subsidios:

Artículo 28, párrafo décimo cuarto:

*“Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta”.*

En ese contexto, la propuesta de Ley en comento resulta inconstitucional, pues es evidente que el apoyo económico que se pretende:



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

- No es general, toda vez que la medida establecida tiene por objeto beneficiar a un grupo particular que se encuentra en desventaja, lo cual implica una acción afirmativa, que conlleva una discriminación positiva.
- No es de carácter temporal sino indefinido, en tanto se pretende establecer en una ley.

En suma, de acuerdo al principio de supremacía constitucional, ninguna ley secundaria puede ser contraria a la Constitución. De ahí su improcedencia.

**Cuarta.** Adicionalmente es de precisar que la Ley General de Desarrollo Social, actualmente establece que toda persona tiene derecho a acceder a programas sociales y políticas públicas instrumentados por la SEDESOL, por lo que esta Dictaminadora considera que los supuestos propuestos en los artículos 1, 3, 4, 5 y 7, concernientes a la entrega de un apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el país, la prestación de servicios de salud, y la operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos recursos residentes en México, se encuentra ya regulado en el Ley General de Desarrollo Social, entre los que destacan los establecidos en los artículos 1 fracción I; 6; 7; 8; y 39, a saber:

*“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:*

*I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;*

*II a IX....*

*Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio*



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL, EN SU SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

*ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa.*

*Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*

*Artículo 39. La coordinación del Sistema Nacional compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.*

*La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.”*

Asimismo, en los artículos 3 y 4, fracción II, inciso a), de la Ley de Asistencia Social define lo que se debe entender por asistencia social, así como los sujetos que tienen derecho a su atención, a saber:

*“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad,*



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL  
 SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY  
 FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO  
 ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE  
 ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

*indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación”.*

*“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:*

*I.....*

*II. Las mujeres:*

*a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;*

*b) a c).....*

*III a XII.....”*

**Quinta.** Resulta oportuno señalar que, el Programa Sectorial de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 3 y líneas de acción, lo siguiente:

*“Objetivo 3: Dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza.*

*Estrategias:*

*3.1 Facilitar el acceso a servicios de cuidado y atención infantil a las madres y padres solos que buscan empleo, trabajan o estudian, para que puedan acceder y permanecer en el mercado laboral o continúen sus estudios.*

*Líneas de acción*

*➤ Otorgar apoyos económicos para subsidiar el costo de los servicios de cuidado infantil en el que incurren las madres o padres solos.*



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL CON SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONOMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO

- *Otorgar apoyos económicos que permitan ampliar la Red de Estancias Infantiles para atender la demanda de espacios seguros de cuidado y atención infantil de madres o padres solos en situación de pobreza.*

*3.2 Asegurar a madres jefas de familia en condición de vulnerabilidad para que, en caso de su muerte, sus hijos e hijas puedan continuar con sus estudios.*

*Líneas de acción:*

- *Otorgar un esquema de aseguramiento a las madres jefas de familia en condición de vulnerabilidad, para proteger a sus hijos e hijas en caso de su fallecimiento.*
- *Incentivar la permanencia en el sistema escolar, mediante un apoyo económico mensual, de los hijos e hijas de madres jefas de familia que contaban con un esquema de aseguramiento por parte de la SEDESOL antes de su muerte.”*

**Sexta.** En virtud de los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la Iniciativa, contraviene lo dispuesto en la Constitución General de la República, particularmente en sus artículos 28 y 73. De acuerdo al principio de supremacía constitucional, ninguna ley secundaria puede ser contraria a la Constitución. De ahí su improcedencia.

Actualmente, ya existen disposiciones legales que tienen como objetivo atender la problemática referida, además a mayor abundamiento es de señalar que, existen diversas políticas y programas públicos que atiendan a las mujeres que viven en condiciones de pobreza, incluidas desde luego las madres y jefas de familia.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO SOCIAL EN SENTIDO NEGATIVO, DE LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONOMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MEXICO

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

#### ACUERDO

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal que Establece el Derecho de Recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas de Escasos Recursos y Residentes en México, presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del GP-MORENA, a nombre propio y de los diputados y diputadas, Delfina Gómez Álvarez, Sandra de la Luz Falcón Venegas, Vidal Llerenas Morales, Alicia Barrientos Pantoja, Concepción Villa González Guadalupe Hernández Correa, Modesta Fuentes Alonso, Blanca Margarita Cuata Domínguez, Blandina Ramos Ramírez, Ariadna Montiel Reyes, Rogerio Castro Vázquez, Cuitláhuac García Jiménez, Miguel Alva y Alva, Araceli Damián González, Renato Josafat Molina Arias, Jorge Tello López, Diana Márquez Canales, María Antonia Cárdenas Mariscal, Mariana Trejo Flores, Roberto Guzmán Jacobo, Irma Rebeca López López, Juan Romero Tenorio, María Chávez García y Ernestina Godoy Ramos, el 4 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.

La Comisión de Desarrollo Social


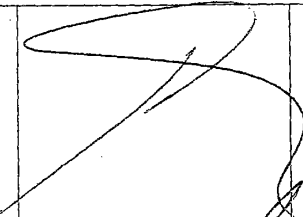

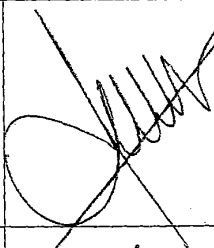




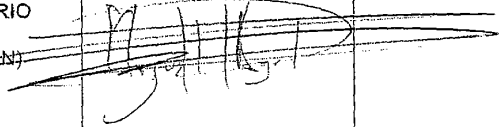
Diputados.....



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Victor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			





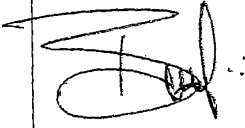








### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramirez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz Garcia SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017


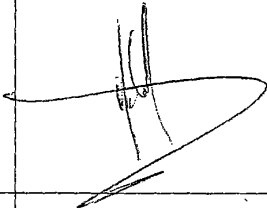




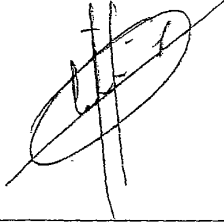

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017






Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)</p>			
 <p>Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)</p>			
 <p>Alejandro Jorge Carvallo Delfín INTEGRANTE Veracruz (PRI)</p>			
 <p>Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)</p>			
 <p>José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)</p>			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017




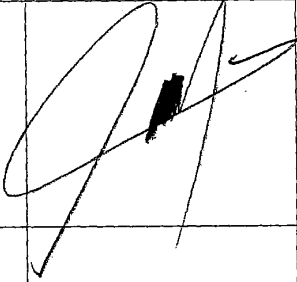



Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia; de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
	María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
	Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
	Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
	María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México presentada por el Diputado Alfredo Basurto Román del Grupo Parlamentario de MORENA.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)</p>			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*[Handwritten signature]*

31

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

*Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Octubre 31 del 2017.*

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

3. En el apartado denominado "Contenido de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en el que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de "Consideraciones", se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el Dictamen.
5. En el "Acuerdo", se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

## II. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 2 de febrero de 2017, se dio cuenta de la "**Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 24 bis a la Ley General de Desarrollo Social**", presentada por los Diputados **Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

2.- Mediante oficio No. **DGPL 63-II-5-2014** de fecha 2 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa señalada para su dictaminación.

3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis correspondiente.

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

Los promoventes señalan en síntesis los siguientes problemas:

- 1) Nuestro país se ha caracterizado por mantener una centralización del diseño de las políticas en el Ejecutivo Federal, con una escasa intervención de los estados y municipios en el diseño y ejecución de programas sociales, un bajo porcentaje de participación ciudadana y de actores sociales en los mismos, y una postura del gobierno federal dominante sobre la utilización de los recursos descentralizados.
- 2) México ha realizado cambios en cuanto a la descentralización de la política social, sin embargo, en términos generales sólo se puede hablar de una descentralización parcial debido a la debilidad en la capacidad administrativa y las condiciones socioeconómicas de los gobiernos locales. Muchos estados y municipios no han tomado la iniciativa para llevar a cabo mejoras creativas en los programas federalizados y sólo funcionan como agentes para ejercer el dinero federal, pero sin utilizar el gran potencial de los programas para los problemas locales de desarrollo y reducción de la pobreza.

En razón de lo anterior, ofrecen diversos datos y argumentos, entre los que destacan:

- ✓ El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), órgano encargado de evaluar la política social que implementa el gobierno federal, en sus informes de evaluación señala que el objeto de la política social se encuentra fragmentado y disperso; que se aprecia una insuficiente coordinación entre la federación, los estados y municipios en materia de desarrollo social y existe un gran número y dispersión de programas lo que genera un problema de coordinación al interior y entre instituciones que tienen a su cargo programas y políticas de desarrollo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

- ✓ El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2014, elaborado por el CONEVAL, reconoce el esfuerzo en materia de coordinación institucional realizado por la federación, en particular por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para tener una mayor coordinación para el desarrollo social. No obstante, también señala que, salvo un pequeño conjunto de programas con gran presupuesto, es evidente que existe una gran dispersión de recursos en diversos programas, lo cual significa una atomización del gasto que puede traducirse en falta de efectividad y eficiencia.

Lo anterior podría significar, de acuerdo a los promoventes:

- Atención de programas a pequeña escala por la que se incurre en costos fijos altos.
  - Creación de aparatos burocráticos a la par de programas nuevos.
  - Importantes problemas de coordinación interinstitucional, así como al interior de las instituciones.
  - Dificultad en la planeación de la política de desarrollo social.
  - Posibles duplicidades entre programas.
  - Problemas de coordinación con estados y municipios.
- 
- ✓ El Banco Mundial ha señalado que en el proceso de descentralización de la política social se ha obtenido logros importantes en los estados y municipios, empero también afirma que aún existen problemas importantes de diseño, lo cual supone la necesidad de un cambio en el pacto fiscal para dar mayores incentivos a que los gobiernos locales otorguen servicios de mejor calidad y profesionalicen a los servidores municipales (Banco Mundial, 2006).
  - ✓ Existen estudios que han demostrado que los municipios han reducido la búsqueda u obtención de recursos propios conforme el gobierno



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

central incrementa las participaciones y aportaciones federales. Asimismo, el estudio realizado en México por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre el blindaje a los programas sociales en tiempos electorales, mostró que en 15 por ciento de los beneficiarios de los programas federales, los promotores o gestores de los gobiernos locales o de los propios programas obligan a la gente a comprometer su voto a cambio de los beneficios de los programas sociales.

- ✓ Datos registrados en la Iniciativa para el Fortalecimiento de la Institucionalidad de los Programas Sociales en México (IPRO), señala que de un total de mil 561 programas sociales vigentes, mil 83 programas sociales cumplen con el atributo de institucionalidad de coordinación institucional; esto es 69 por ciento de los programas tienen algún componente en sus reglas de operación o lineamientos que permite la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

A mayor abundamiento es de precisar que, los promoventes persiguen con la propuesta, "mejorar la coordinación con las instituciones del gobierno federal que realizan acciones que contribuyen al desarrollo social, con el fin de crear actividades conjuntas y brindar una atención integral y efectiva a la población". Considerando "necesario que los gobiernos locales participen activamente en la identificación de estrategias coordinadas y de los mecanismos e instrumentos de colaboración, en atención a la Ley General de Desarrollo Social y buscar la complementariedad entre los programas federales y locales".

En razón de lo anterior y con el fin de avanzar en la integralidad y la coordinación entre ámbitos de gobierno, la propuesta en estudio propone adicionar el artículo 24 Bis, que ratifica a los convenios de coordinación como los principales instrumentos de convergencia de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

Así mismo, los proponentes señalan que, con el propósito de evitar duplicidades y mejorar los esquemas de coordinación entre la federación, los estados y municipios en cuanto al desarrollo social, sería pertinente hacer uso del Inventario CONEVAL de Programas y Acciones de Desarrollo Social de los tres órdenes de gobierno como una forma de evitar que existan dos o tres programas que tengan exactamente la misma población objetivo. Por lo que incluyen una disposición transitoria en la que se establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, de manera particular justifique la creación de nuevos programas antes de que se les otorgue presupuesto.

En resumen, los promoventes plantean concretamente en el cuerpo del proyecto de decreto, lo siguiente:

**A.- Adicionar el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar en los siguientes términos:**

“Para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la administración pública federal y las entidades federativas que tengan a su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, celebrarán convenios de coordinación para la convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.

**B.- Establecen un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:**

“Para evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

coordinación de la política de desarrollo social, las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales vigentes y, en particular, la creación de nuevos programas en el Presupuesto de Egresos de la Federación”.

#### IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas y adiciones en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

**Primera.** La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

**Segunda.** Por lo que respecta a la técnica legislativa, cabe precisar que el Artículo 24 Bis que se propone, se refiere a supuestos normativos sobre la Política Nacional de Desarrollo Social, por lo que se encuentra fuera del contexto de la estructura normativa de la LGDS, toda vez que, dicha Política se regula en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley, que comprenden los Artículos 11 al 17, sin embargo, el artículo propuesto se pretende insertar en el Capítulo III, denominado "Del Financiamiento y el Gasto", en donde el



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

tema que se regula versa sobre el presupuesto y el gasto social de los programas en la materia.

De igual manera, es de señalar que, adicionar un nuevo artículo "Bis", implicaría, de acuerdo a la técnica legislativa y a las mejores prácticas parlamentarias, que se trata de una regulación que se vincula con el precepto que le antecede, ya sea para instrumentar o ampliar su alcance. Lo cual, evidentemente no ocurre con la propuesta, sino al contrario.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión, acusan que la Iniciativa en comento presenta deficiencias de técnica legislativa que de ser aprobada en sus términos derivaría en inconsistencias jurídicas.

**Tercera.** En cuanto al fondo de la propuesta, es de precisar que la adición del artículo 24 Bis, resulta innecesaria para esta Dictaminadora, toda vez que la LGDS ya establece la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno. De ahí que, el artículo 41 establece que:

*"Los gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad".*

**Cuarta.** Adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, es de precisar que la LGDS, actualmente ya prevé mecanismos y órganos colegiados, que facilitan la comunicación y la coordinación entre las diversas instancias públicas y sociales que intervienen en el diseño y ejecución de la política de desarrollo social, entre los que destacan los establecidos en los artículos 38, 39, 47 y 48, a saber:

- *El Sistema Nacional de Desarrollo Social (SNDS), es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos; federal, los de las entidades federativas y los municipales, así como los sectores social y privado.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

- *La coordinación del SNDS compete a la Secretaría, con la concurrencia de las dependencias, entidades y organismos federales, de los gobiernos municipales y de las entidades federativas, así como de las organizaciones. La Secretaría diseñará y ejecutará las políticas generales de desarrollo social. Al efecto, coordinará y promoverá la celebración de convenios y acuerdos de desarrollo social.*
- *La Secretaría coordinará la correspondencia entre el Programa Nacional de Desarrollo Social, los programas sectoriales y los de las entidades federativas, promoviendo que la planeación sea congruente, objetiva y participativa.*
- *La Comisión Nacional de Desarrollo Social (CNDS): es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades federales, ya sea de manera directa o en concurrencia con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o en concertación con los sectores social y privado.*
- *La CNDS tiene por objeto, consolidar la integralidad y el federalismo sobre bases de coordinación, colaboración y concertación de estrategias y programas de desarrollo social.*

**Quinta.** A mayor abundamiento y por lo que respecta a la adición de un Artículo 24 Bis, por el que se propone establecer en la Ley General de Desarrollo Social que: "Para el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social, las dependencias y entidades de la administración pública federal y las entidades federativas que tengan a su cargo la ejecución de programas o acciones de desarrollo social, celebrarán convenios de coordinación para la convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la ley, y las demás disposiciones jurídicas aplicables". Esta Dictaminadora considera que el supuesto propuesto, también se encuentra ya regulado en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), concretamente en:

*"Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Social. Sus disposiciones son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

*“Artículo 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Social, para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

*[...]*

*III. Convenios de Coordinación: instrumentos jurídicos que suscribe el Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación, en su caso, de los municipios o delegaciones políticas, a efecto de que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social;*

*[...]*

*“Artículo 5.- Los principios y objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a que se refieren los artículos 3 y 11 de la Ley, se observarán en:*

*[...]*

*III. Los convenios de coordinación y los convenios o contratos de concertación, que se suscriban en los términos de la Ley y de este Reglamento, y*

*[...]*

En virtud de lo anterior, se colige que el propuesto artículo 24 Bis duplica los aspectos considerados en el Reglamento de la LGDS.

**Sexta.** En abono a lo antes expuesto, es de señalar que el Reglamento de la LGDS regula con amplitud, la celebración de convenios de coordinación entre los órdenes de gobierno para cumplir con los principios y objetivos de la Política de Desarrollo Social que prevé la citada Ley, en los términos de los artículos siguientes:

*“Artículo 40.- Para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y a los principios, objetivos y vertientes de la Política Nacional del Desarrollo Social, así como para asegurar la congruencia del*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*Programa Nacional y los demás programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, la Secretaría promoverá la celebración de convenios de coordinación.*

*Los convenios de coordinación serán los instrumentos de convergencia de las políticas, programas, proyectos y acciones de desarrollo social y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, la Ley de Planeación, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efectos de la revisión de los convenios de coordinación, por parte de la Comisión Intersecretarial, en términos del artículo 52, fracción V, de la Ley, la Secretaría asegurará su integralidad y correspondencia con el resto de los acuerdos que de ellos pudieran derivar y las políticas sociales aplicadas; asimismo, verificará que se ajusten a las bases contenidas en el siguiente artículo.”*

*“Artículo 41.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal para celebrar convenios de coordinación, deberán verificar que los instrumentos respectivos sean acordes con las bases siguientes:*

*I. Señalar la congruencia de los programas y acciones de desarrollo social con la planeación nacional y estatal de la materia, previo análisis y dictaminación, en el ámbito federal, de la Secretaría;*

*II. Precisar los programas, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social que deban ser ejecutados durante el ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a los objetivos y prioridades del Programa Nacional;*

*III. Indicar las metas cuantitativas y cualitativas de los programas de desarrollo social, que deban ser ejecutados de manera coordinada, así como los indicadores de resultados, gestión y servicios, previamente aprobados por el Consejo Nacional de Evaluación;*

*IV. En su caso, determinar los recursos que las partes deban aportar, señalando:*

*a) La ubicación geográfica y, en su caso, las zonas de atención prioritaria donde serán utilizados;*

*b) Los compromisos para el financiamiento de los programas, acciones, obras y servicios de desarrollo social convenidos, indicando las erogaciones asignadas por la Federación a la Entidad Federativa o municipio, los recursos propios del gobierno de la*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*Entidad Federativa, los aportados por los municipios y, en su caso, los que correspondan a las comunidades beneficiarias, de acuerdo con las reglas de operación de cada programa;*

*c) Los mecanismos para informar a la Secretaría sobre los avances físicos y financieros de los programas, acciones, obras y servicios de desarrollo social convenidos, en los plazos y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, y*

*d) Los objetivos y metas acordados.*

*V. Establecer las obligaciones que correspondan a cada una de las partes y las sanciones, que podrán consistir en la suspensión de los recursos federales e inclusive, su reintegro, cuando se advierta incumplimiento a lo pactado o desviación de los mismos;*

*VI. Indicar los programas que se ejecutarán de manera coordinada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los municipios y, en su caso, en concertación con las organizaciones de los sectores social y privado;*

*VII. Establecer el procedimiento conjunto y el calendario para la integración y actualización de los padrones de beneficiarios federal y de las Entidades Federativas;*

*VIII. Establecer el compromiso de los gobiernos de las Entidades Federativas y, en su caso, de los municipios con quienes se suscriban los convenios de coordinación, de entregar trimestralmente a la Secretaría de la Función Pública la información programática-presupuestaria, de avances físicos-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, acciones, obras y servicios convenidos, así como la información que en general la misma requiera;*

*IX. Incluir mecanismos que garanticen el derecho a la participación social, en los términos previstos por la Ley;*

*X. Indicar la vigencia, así como su publicación en los órganos oficiales de difusión de los gobiernos respectivos;*

*XI. Establecer los mecanismos y acciones específicas para impulsar y apoyar los programas de contraloría social, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*XII. Señalar las causales de terminación anticipada."*

*"Artículo 42.- Los convenios de coordinación y las modificaciones a los mismos, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el correspondiente órgano de difusión oficial local, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que queden íntegramente suscritos".*

*"Artículo 43.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, convendrá con los gobiernos de las Entidades Federativas, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, los programas y actividades que permitan garantizar el adecuado control de los recursos públicos federales que éstos reciban mediante los convenios de coordinación."*

**Séptima.** Los promoventes proponen un Artículo Segundo Transitorio, el cual dice a la letra: "Para evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y coordinación de la política de desarrollo social, las dependencias y entidades de la administración pública federal efectuarán un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales vigentes y, en particular, la creación de nuevos programas en el Presupuesto de Egresos de la Federación". Disposición que, de acuerdo a las motivaciones esgrimidas, se incluye, "a fin de evitar una mayor dispersión de programas presupuestarios y contribuir a una mejor planeación y coordinación de la Política de Desarrollo Social, se recomienda que las dependencias y entidades de la administración pública federal elaboren un diagnóstico que justifique la inclusión de los programas federales en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, de manera particular se justifique la creación de nuevos programas antes de que se les otorgue presupuesto."

En razón de lo antes señalado, esta Dictaminadora sostiene que la propuesta de la disposición transitoria, ya se encuentra regulada en el Reglamento de la LGDS, al tenor de los artículos siguientes:

*"Artículo 7.- Para crear un nuevo programa de desarrollo social, la dependencia o entidad responsable del mismo, elaborará un diagnóstico*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

*acerca de su conveniencia, viabilidad y eficiencia, siguiendo los lineamientos que determine la Secretaría.*

*Los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, las modificaciones a los mismos, deberán publicarse en el Diario oficial de la Federación”.*

*“Artículo 8.- Los programas de desarrollo social previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y aquéllos nuevos de la misma naturaleza, contendrán las acciones para hacer efectivos los derechos para el desarrollo social establecidos en el artículo 6 de la Ley.”*

Finalmente, es menester recordar que el objeto del Reglamento de la LGDS, precisamente es reglamentar la Ley General de Desarrollo Social. Sus disposiciones son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El reglamento es una norma jurídica subordinada a la Ley, de acuerdo a la doctrina es fuente de derecho y forma parte del ordenamiento jurídico. En suma, es la consecuencia más acabada del mandato de la Ley.

**Octava.** En virtud los argumentos vertidos en los puntos que anteceden, así como del análisis exhaustivo de las disposiciones señaladas a la letra, se desprende que la LGDS y su Reglamento, ya regulan de manera clara y suficiente la materia propuesta por los iniciantes. De ahí, que se concluye innecesaria su aprobación. Lo anterior, considerando además que, actualmente existen programas y políticas públicas que atienden la problemática referida en la Iniciativa.

Por lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON  
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN  
ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO  
SOCIAL

**ACUERDO**

La Comisión de Desarrollo Social en su carácter de Dictaminadora y en base a las atribuciones legales, emite los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto que **adiciona un artículo 24 bis a la Ley General de Desarrollo Social, suscrita por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano respectivamente, presentada el **2 de febrero de 2017**.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2017.**

La Comisión de Desarrollo Social


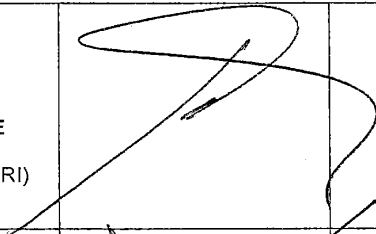

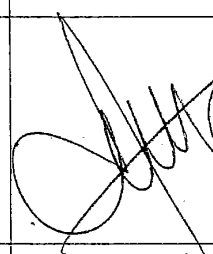




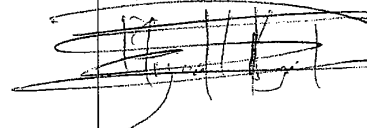
Diputados.....



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Víctor Manuel Silva Tejeda <b>PRESIDENTE</b> Michoacán (PRI)			
	María Bárbara Botello Santibáñez <b>SECRETARIA</b> Guanajuato (PRI)			
	David Epifanio López Gutiérrez <b>SECRETARIO</b> Sinaloa (PRI)			
	Adriana Terrazas Porras <b>SECRETARIA</b> Chihuahua (PRI)			
	Miguel Ángel Huepa Pérez <b>SECRETARIO</b> Puebla (PAN)			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017





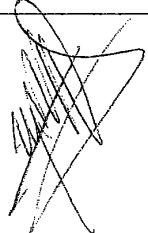

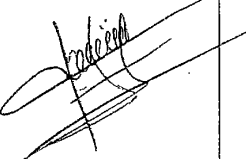


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)			
	Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)			
	Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)			
	Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)			


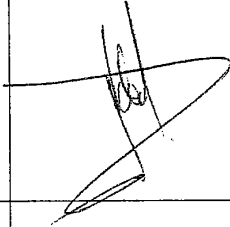










### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017






Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez <b>INTEGRANTE</b> Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio <b>INTEGRANTE</b> Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvallo Delfín <b>INTEGRANTE</b> Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla <b>INTEGRANTE</b> México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PVEM)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


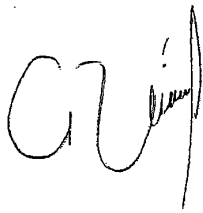

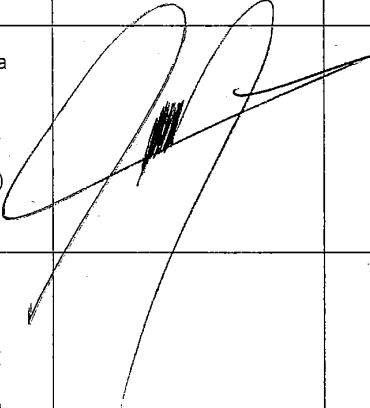

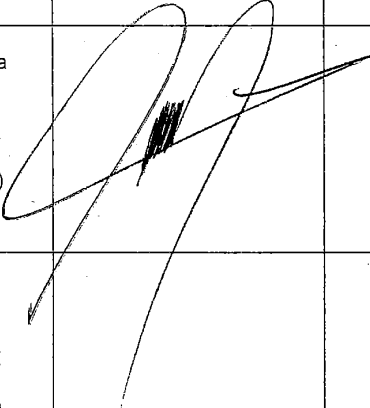


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Pablo Elizondo García <b>INTEGRANTE</b> Nuevo León (PRI)</p>			
 <p>José de Jesús Galindo Rosas <b>INTEGRANTE</b> Sinaloa (PVEM)</p>			
 <p>Alicia Guadalupe Gamboa Martínez <b>INTEGRANTE</b> Durango (PRI)</p>			
 <p>Norma Xóchitl Hernández Colín <b>INTEGRANTE</b> CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Flor Ángel Jiménez Jiménez <b>INTEGRANTE</b> Chiapas (PRI)</p>			



### COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Iñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017


Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Angélica Moya Marín INTEGRANTE México (PAN)			
 María Verónica Muñoz Parra INTEGRANTE Guerrero (PRI)			
 Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE Baja California (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE México (PRI)			
 María del Rosario Rodríguez Rubio INTEGRANTE Baja California (PAN)			



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, presentada por los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía y Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Araceli Saucedo Reyes INTEGRANTE Michoacán (PRD)			